



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

14 DE AGOSTO DE 2023

No. 1169

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de ministraciones, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que corresponde a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por concepto de participaciones en ingresos federales para el ejercicio fiscal 2023 5

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado, “Beneficiarios de los Centros de Desarrollo para el Envejecimiento (CEDE)” 15
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Círculos de aprendizaje, socialización y saberes (CASSA)” 20
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado, “Adultos mayores derechohabientes de la pensión alimentaria” 25
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Asambleas ciudadanas de la Coordinación General de Participación Ciudadana” 30
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado, “Asistentes a cursos de capacitación y sensibilización, brindados por la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno” 36

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado, “Beneficiarios de los comedores públicos” 41
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado, “Expedientes de casos considerados como especiales de personas mayores que pueden padecer violencia, abandono o maltrato” 46
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Programa de mejoramiento barrial y comunitario para el bienestar” 52
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado, “Padrón de atención social del instituto para el envejecimiento digno” 57
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado, “Programa de comedores comunitarios” 62
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado, “Valoraciones geriátricas integrales” 67
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado, “Valoraciones gerontológicas” 72

A L C A L D Í A S

Alcaldía en Álvaro Obregón

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el informe de acciones realizadas con recursos de origen federal (FORTAMUN) 77
- ◆ Aviso Por el cual se da a conocer el informe de acciones realizadas con recursos de origen federal (FAIS) 83

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales Solicitante de servicios urbanos y ambientales 84

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el procedimiento actualizado “Expedición de opinión del uso del suelo” al Manual Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 87
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Acuerdo por el que se suprimen diversos Sistemas de Datos Personales 88

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Fiscalía General de Justicia

- ◆ Acuerdo FGJCDMX/30/2023 por el que se modifica la denominación de la Dirección de Consignaciones; se establecen los Lineamientos para la gestión de carpetas de investigación y averiguaciones previas de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento de la Fiscalía y para la realización de notificaciones remitidas por el Poder Judicial de la Ciudad de México 90
- ◆ Acuerdo FGJCDMX/31/2023 por el que se ofrece recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización de Leonardo Sandoval Cazares, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo 94
- ◆ Acuerdo FGJCDMX/32/2023 por el que se ofrece recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización de Ignacio Santiago Pérez, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo 98

Viene de la Pág. 2

- ◆ Acuerdo FGJCDMX/33/2023 por el que se ofrece recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización de Elena Liliette Álvarez López, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de la misma 102
- ◆ Aviso FGJCDMX/12/2023 por el que se dan a conocer los ingresos distintos a las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al segundo trimestre de 2023 106
- ◆ Lineamientos para la determinación de monto, ofrecimiento y entrega de recompensas, a personas que aporten información oportuna, útil, veraz y eficaz, relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía, para la localización, detención o aprehensión de personas probables responsables o imputadas por la comisión de delitos y para la localización de posibles víctimas de los mismos 107

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-** Licitación Pública Nacional número 30106001-009-2023.- Convocatoria 009.- Contratación del servicio de limpieza a las unidades administrativas distribuidas en los inmuebles propiedad y/o a cargo del Sistema 117
- ◆ **Alcaldía en Azcapotzalco.-** Licitaciones Públicas Nacionales números AZCA-LP-072-2023 a AZCA-LP-081-2023.- Convocatoria No. AAZCA/DGODUyS/006-2023.- Contratación en modalidad de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo realizado y tiempo determinado para llevar a cabo el mantenimiento y rehabilitación a parques, así como el mantenimiento y rehabilitación de vialidades secundarias, reencarpetao con concreto asfáltico 119
- ◆ **Alcaldía en Coyoacán.-** Licitaciones Públicas Nacionales números COY-DGOPSU-LP-32-2023 a COY-DGOPSU-LP-34-2023.- Convocatoria No. AC-DGOPSU-10-2023.- Contratación en modalidad de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo trabajos de rehabilitación de carpeta asfáltica, aso como la rehabilitación a infraestructura cultural 124
- ◆ **Alcaldía en Coyoacán.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas Nacionales números COY-DGOPSU-LP-19-2023 a COY-DGOPSU-LP-29-2023 127
- ◆ **Tribunal de Justicia Administrativa.-** Convocatoria A La Licitación Pública Nacional Número TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/005/2023.- Adquisición de uniformes y prendas de seguridad para el personal del Tribunal 129

EDICTOS

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 6/2023-II (tercera publicación) 131
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 159/2023 (primera publicación) 132
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 249/2023 (primera publicación) 136
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 309/2023 (primera publicación) 141



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO ESTIMADO QUE CORRESPONDE A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, apartados B, numeral 1 y D, fracciones I, inciso a y II, numeral 1, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; 1, 2, 2-A fracción III, 3-A, 4, 4-A, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,8, 24, párrafo primero, 54, párrafo primero, 55, 58, 70, primer párrafo, 71 y 78, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, numeral 8, subnumeral 8.1, apartados 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.6; subnumeral 8.4, apartados 8.4.1 y 8.4.5 y 4, de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023; 321, 322 y 337, primer párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1, 7 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023; 7, fracción II, inciso A), 20 fracciones XI y XVIII y 27 fracciones XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México se encuentra adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000;

Que el 27 de diciembre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023”, aprobado por el Congreso de la Ciudad de México;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el “ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, en el que se especifica que para el Ejercicio Fiscal 2023 corresponden a la Ciudad de México 4,238,097,093 pesos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación; 1,668,162,984 pesos por Participaciones Específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 1,713,475,056 pesos por Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel; 733,356,912 pesos por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y 3,157,004,823 pesos del Incentivo por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Que en el “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el Ejercicio Fiscal de 2023”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2023, se considera para la Ciudad de México un monto estimado de 87,985,449,436 pesos para el Fondo General de Participaciones de 2023 y 4,691,175,356 pesos para el Fondo de Fomento Municipal de 2023;

Que el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial y en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales; asimismo que dichas publicaciones deberán realizarse conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el 14 de febrero de 2014 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, publicó el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Que de conformidad con el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades entregarán cuando menos el 20% a los municipios de la recaudación recibida por concepto de convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

Que con base en el antepenúltimo párrafo del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados entregarán íntegramente a sus Municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios recibirán como mínimo el 20% de las Participaciones Específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que le corresponda al Estado;

Que en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las Entidades;

Que conforme a lo señalado en el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios y Demarcaciones Territoriales recibirán, como mínimo, el 20% de la recaudación que por concepto de Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel corresponda a las Entidades Federativas;

Que de acuerdo al párrafo primero del artículo 6 de la multicitada Ley de Coordinación Fiscal, las Participaciones Federales que reciban los Municipios, del total del Fondo General de Participaciones, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado;

Que en atención a lo mandatado por el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las Compensaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos que reciban los Municipios deberán de ser de cuando menos el 20% de los recursos que reciba la Entidad Federativa;

Que el cálculo y la distribución de las participaciones, que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a cada una de las Alcaldías, se desprende de los componentes y las variables de la fórmula que se establece en el artículo 8 del “Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023”.

Que el último párrafo del numeral Primero del “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el Ejercicio Fiscal de 2023”, establece que el total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto de la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2023 motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago;

Que en términos del primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

Que el 15 de febrero de 2023 la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el **Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Ministraciones, Porcentaje, Fórmulas y Variables Utilizadas, así como el Monto Estimado que Corresponde a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por concepto de Participaciones en Ingresos Federales para el Ejercicio Fiscal 2023**;

Que mediante oficio número **IPDP/DGIPDP/125/2023**, de fecha 27 de julio de 2023, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, comunicó a la Subsecretaría de Egresos el ajuste al manual denominado la **“Fórmula y metodología para la distribución de las participaciones federales a las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023”**, a efecto de realizar adecuaciones al **Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Ministraciones, Porcentaje, Fórmulas y Variables Utilizadas, así como el Monto Estimado que Corresponde a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por concepto de Participaciones en Ingresos Federales para el Ejercicio Fiscal 2023**.

Que conforme a los anteriores considerandos y en cumplimiento a la obligación prevista en el cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO ESTIMADO QUE CORRESPONDE A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO FINALES POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PRIMERO.-De acuerdo a lo referido en el numeral Segundo del “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el Ejercicio Fiscal de 2023”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2023, las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2023 serán entregadas a las Entidades Federativas de acuerdo al calendario establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los porcentajes y montos estimados de las participaciones en ingresos federales correspondientes a las Demarcaciones Territoriales para el Ejercicio Fiscal 2023, son los contenidos en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

Los recursos que reciba la Ciudad de México por concepto de participaciones en ingresos federales, objeto del presente Acuerdo y, en consecuencia, el monto que de éstas se expresa en el Anexo 2 para cada Demarcación Territorial, pueden verse modificados en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, motivo por el cual la estimación presentada no implica compromiso de pago por parte del Gobierno de la Ciudad de México hacia las Demarcaciones Territoriales.

TERCERO.- El ejercicio que las Demarcaciones Territoriales realicen de los montos referidos en el numeral que antecede, estará en función de las ministraciones que, con cargo a las participaciones en ingresos federales, objeto del presente Acuerdo, realice la Federación a la Ciudad de México, así como de los calendarios presupuestales mensuales que la Secretaría de Administración y Finanzas les autorice a las Demarcaciones Territoriales para el Ejercicio Fiscal 2023, de sus compromisos de pago debidamente justificados con relación a las funciones a su cargo y de las disponibilidades de la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

CUARTO: .- Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Apartado D Alcaldías, numeral II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas; el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, desarrolló la **“Fórmula y metodología para la distribución de las participaciones federales a las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023”**, con la finalidad de que el Gobierno de la Ciudad de México cuente con un procedimiento metodológico transparente y equitativo para la asignación de recursos a las demarcaciones territoriales, documento que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/metodologia_distribucion_participaciones/index.html

QUINTO.- Derivado de la actualización de los datos que intervienen en la determinación de la variable “Población Flotante” que se utilizó para la **“Fórmula y metodología para la distribución de las participaciones federales a las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023”**, en concordancia con las fórmulas y variables utilizadas para el cálculo y distribución de las participaciones estimadas que, para el Ejercicio Fiscal 2023, corresponden a las Demarcaciones Territoriales por concepto de participaciones en ingresos federales, las cuales fueron aprobadas por el Congreso Local a través del **“Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el**

Ejercicio Fiscal 2023”, el cual, en su artículo 8, establece la fórmula general y variables utilizadas para el cálculo y distribución de las asignaciones presupuestales de las Demarcaciones Territoriales en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, a saber:

$$PT\ Alc_i, 2023 = PT\ Alc_i, 2022 + \beta_i [PT\ CDMX_{2023} - PT\ CDMX_{2022}]$$

Donde:

PT Alc _i , 2023	=	Monto participable total de la Alcaldía i en 2023
PT Alc _i , 2022	=	Monto participable total de la Alcaldía i en 2022
PT CDMX ₂₀₂₃	=	Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuye entre las Alcaldías en 2023
PT CDMX ₂₀₂₂	=	Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuyó a las Alcaldía en 2022
β _i	=	Coefficiente de participación de la Alcaldía i

Fórmula para el cálculo del coeficiente β_i

$$\beta_i = \alpha_1 \left(\frac{PobT_i}{\sum_{i=1}^{16} PobT_i} \right) + \alpha_2 \left(\frac{PobP_i}{\sum_{i=1}^{16} PobP_i} \right) + \alpha_3 \left(\frac{PobF_i}{\sum_{i=1}^{16} PobF_i} \right) + \alpha_4 \left(\frac{SupU_i}{\sum_{i=1}^{16} SupU_i} \right) + \alpha_5 \left(\frac{SupV_i}{\sum_{i=1}^{16} SupV_i} \right) + \alpha_6 \left(\frac{SupC_i}{\sum_{i=1}^{16} SupC_i} \right)$$

Donde:

α _j	=	Coefficiente para ponderar el valor de cada variable
PobT _i	=	Población total de la Alcaldía i de acuerdo con la información publicada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.
PobP _i	=	Población en situación de pobreza de la Alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL 2020
PobF _i	=	Población flotante de la Alcaldía i de acuerdo con una estimación basada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
SupU _i	=	Superficie urbana de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI
SupV _i	=	Superficie verde de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI
SupC _i	=	Superficie de conservación de la Alcaldía i de acuerdo con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de SEDUVI
∑ _{i=1} ¹⁶	=	Suma sobre todas las alcaldías de la variable respectiva

A continuación, se presentan los datos, las variables y las fuentes de información y los métodos para el cálculo y distribución de las participaciones en ingresos federales estimadas para las Demarcaciones Territoriales en el Ejercicio Fiscal 2023:

Alcaldía	Poblacion total ¹ (hab.)	Población en pobreza ² (hab.)	Población flotante ³ (hab.)	Superficie urbana ⁴ (m2)	Área verde ⁵ (m2)	Suelo de conservación ⁶ (m2)	Factor Bi
Álvaro Obregón	759,137	273,656	168,817	69,406,721	1,112,030	19,809,700	0.079683
Azcapotzalco	432,205	97,943	116,175	33,323,092	463,256	0	0.041226
Benito Juárez	434,153	29,466	261,006	26,548,923	378,509	0	0.043818
Coyoacán	614,447	154,045	198,392	53,622,314	1,589,687	0	0.069246
Cuajimalpa de Morelos	217,686	64,917	74,194	32,027,355	248,720	64,730,000	0.030401

Cuauhtémoc	545,884	102,753	495,692	32,335,245	569,285	0	0.064482
Gustavo A. Madero	1,173,351	381,752	149,759	87,378,306	2,077,692	12,380,000	0.115014
Iztacalco	404,695	95,006	77,456	22,962,785	445,288	0	0.035894
Iztapalapa	1,835,486	772,584	167,042	112,437,089	1,597,844	8,516,900	0.162374
La Magdalena Contreras	247,622	102,723	24,773	18,142,061	41,958	61,530,000	0.026299
Miguel Hidalgo	414,470	49,100	338,890	46,154,362	982,002	0	0.055217
Milpa Alta	152,685	88,193	5,728	27,794,101	12,251	283,750,000	0.040641
Tláhuac	392,313	160,199	36,463	39,149,420	108,049	64,698,200	0.040954
Tlalpan	699,928	274,221	127,618	93,224,434	631,531	254,260,000	0.095424
Venustiano Carranza	443,704	124,431	134,067	33,666,050	648,036	0	0.044877
Xochimilco	442,178	210,781	34,629	63,973,189	331,479	100,120,000	0.054449
Total	9,209,944	2,981,770	2,410,701	792,145,446	11,237,617	869,794,800	1.000000

Coefficientes α	0.5053	0.0753	0.1030	0.1489	0.0926	0.0750
------------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

*Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Fuentes de Información:

Variable: Población Total

Fuente de Información: Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Liga:

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>

Indicaciones.

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, se debe seleccionar el tabulado interactivo para “población total”. Esto abrirá una segunda página en la que se deben seleccionar al menos dos variables, por lo que se selecciona la variable “entidad y municipio” y cualquier otra, en este caso, se selecciona sexo. Posteriormente, se da clic en “ver consulta”.

Variable: Población en Pobreza

Fuente de Información: Datos de Pobreza a Nivel Municipal del CONEVAL

Liga:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

Indicaciones.

En el sitio electrónico se ingresa al cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2020", para descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip"; se ingresa al archivo y se selecciona la pestaña de la hoja de trabajo "Concentrado municipal". La Población en Pobreza se obtiene del valor en "pobreza", columna "Personas" correspondiente al año 2020 de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Variable: Población Flotante

Fuente de Información: Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Liga:

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Microdatos>

Indicaciones.

Una vez en esta página, se debe ir al apartado “Archivos para descarga”, desagregar “muestra (cuestionario ampliado)”, luego “Bases de datos” y allí se pueden encontrar las bases descargables para las 32 entidades del país en diversos formatos. Se descarga la base de datos para la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo, en formato CSV, construyendo con estas bases una tabla dinámica para un manejo más sencillo de la información. La metodología para el cálculo es descrita en el documento “Formula para el cálculo y la distribución de las participaciones en ingresos federales para las alcaldías de la Ciudad de México”.

Variable: Superficie urbana (m²)

Fuente de Información: Marco Geoestadístico, Censo de Población y Vivienda 2020

Liga:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/marcogeo/889463807469/889463807469_s.zip

Indicaciones.

Para obtener la Superficie Verde se utilizan Sistemas de Información Geográfica (SIG) que permite calcular a través de los “métodos de proyección geográfica” la superficie Urbana, a partir de información de la superficie de cada área verde del Marco Geoestadístico 2020 del INEGI. La metodología para el cálculo es descrita en el documento “Formula para el cálculo y la distribución de las participaciones en ingresos federales para las alcaldías de la Ciudad de México”.

Variable: Superficie Verde

Fuente de Información: Marco Geoestadístico, Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Liga:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/marcogeo/889463807469/889463807469_s.zip

Indicaciones.

Para obtener la Superficie Verde se utilizan Sistemas de Información Geográfica (SIG) que permiten calcular a través de los “métodos de proyección geográfica” la superficie Urbana, a partir de información de la superficie de cada área verde del Marco Geoestadístico 2020 del INEGI. La metodología para el cálculo es descrita en el documento “Formula para el cálculo y la distribución de las participaciones en ingresos federales para las alcaldías de la Ciudad de México”.

Variable: Suelo de conservación (m²)

Fuente de Información: Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano publicados por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

Liga:

<http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-de-desarrollo/programas-delegacionales>

Indicaciones.

La publicación por cada Demarcación Territorial contiene, en caso de aplicar, la información del Suelo o Superficie de Conservación.

Coefficiente α . Variables representativas (simplificadas) compuestas por tres variables poblacionales y tres de territorio. Para las variables de población se consideraron la población residente, la población en pobreza y la población flotante; mientras tanto, para la parte territorial se utilizó la superficie urbana, la superficie verde y la superficie de suelo de conservación de las Alcaldías, considerando el gasto total de las Alcaldías en 2018 como año base.

La determinación de coeficientes α (alfa) es la siguiente:

	coeficiente α		coeficiente α
α Población= $\frac{20,502,769,420}{40,577,990,375}$	0.5053	α Superficie urbana= $\frac{6,042,266,655}{40,577,990,375}$	0.1489
α Población pobreza= $\frac{3,055,621,846}{40,577,990,375}$	0.0753	α Superficie Área Verde alcaldía= $\frac{3,756,399,872}{40,577,990,375}$	0.0926
α Población flotante= $\frac{4,177,583,303}{40,577,990,375}$	0.1030	α Superficie de suelo de conservacion= $\frac{3,043,349,278}{40,577,990,375}$	0.0750

Nota: El desarrollo de la fórmula y metodología para la distribución de las participaciones federales a las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, así como la determinación de los coeficientes α (alfa) pueden ser consultados, en la siguiente dirección electrónica:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/metodologia_distribucion_participaciones/index.html

TRANSITORIOS

UNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

(Firma)

**LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS
BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO**

ANEXO I. CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 (FORMATO I DEL ACUERDO 02/2014)

Mes	Fondo General de Participaciones ¹	Fondo de Fomento Municipal ¹	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ²	Fondo de Fiscalización y Recaudación ²	Participación a la Venta Final de Gasolinas y Diesel ²	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos ²	Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos ²
Enero	25	31	-	-	-	-	-
Febrero	27	28	-	-	-	-	-
Marzo	27	31	-	-	-	-	-
Abril	25	28	-	-	-	-	-
Mayo	25	31	-	-	-	-	-
Junio	26	30	-	-	-	-	-
Julio	25	31	-	-	-	-	-
Agosto	25	31	-	-	-	-	-
Septiembre	25	29	-	-	-	-	-
Octubre	25	31	-	-	-	-	-
Noviembre	27	30	-	-	-	-	-
Diciembre	26	29	-	-	-	-	-

¹ Conforme al Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2023.

² De conformidad con el “Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.”, la calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y con base en los incentivos que establecen los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, establecido en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**ANEXO II. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL
CORRESPONDIENTE A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2023
(FORMATO II DEL ACUERDO 02/2014)
(PESOS) 1/2**

Demarcaciones Territoriales	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Álvaro Obregón	7.898316	1,389,873,834	7.886297	369,960,020	7.569821	25,255,389	7.887334	66,854,576
Azcapotzalco	6.184558	1,088,302,221	6.367062	298,690,048	9.237166	30,818,197	6.388145	54,147,161
Benito Juárez	5.982395	1,052,727,510	6.125692	287,366,943	8.404318	28,039,543	6.141639	52,057,722
Coyoacán	5.789286	1,018,745,906	5.707657	267,756,219	4.655769	15,533,163	5.691598	48,243,092
Cuajimalpa de Morelos	3.372592	593,477,985	3.389057	158,986,614	3.474895	11,593,383	3.395608	28,781,836
Cuauhtémoc	9.613864	1,691,760,251	9.883250	463,640,576	13.988658	46,670,722	9.918157	84,068,228
Gustavo A. Madero	9.144723	1,609,205,086	8.928882	418,869,535	5.492652	18,325,277	8.906175	75,490,473
Iztacalco	3.916233	689,143,072	3.952055	185,397,818	4.565033	15,230,439	3.954008	33,514,939
Iztapalapa	13.414731	2,360,602,240	13.162324	617,467,691	9.180811	30,630,178	13.133935	111,325,785
La Magdalena Contreras	2.998106	527,579,482	3.021076	141,723,961	3.251905	10,849,416	3.027194	25,659,081
Miguel Hidalgo	7.523391	1,323,897,793	7.703720	361,394,995	10.548848	35,194,397	7.723643	65,467,097
Milpa Alta	3.864789	680,090,371	3.849027	180,564,624	3.638372	12,138,794	3.846451	32,603,263
Tláhuac	3.971402	698,851,228	3.960457	185,791,960	3.834054	12,791,653	3.958875	33,556,195
Tlalpan	7.006223	1,232,891,302	6.788942	318,481,162	3.437562	11,468,828	6.761464	57,311,480
Venustiano Carranza	4.723533	831,204,322	4.751247	222,889,332	5.269653	17,581,280	4.752055	40,279,344
Xochimilco	4.595858	808,737,284	4.523256	212,193,858	3.450484	11,511,938	4.513718	38,259,147
Total	100.000000	17,597,089,887	100.000000	4,691,175,356	100.000000	333,632,597	100.000000	847,619,419

**ANEXO II. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL
CORRESPONDIENTE A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2023
(FORMATO II DEL ACUERDO 02/2014)
(PESOS) 2/2**

Demarcaciones Territoriales	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Álvaro Obregón	7.849102	26,898,482	7.901706	11,589,541	7.820303	49,377,469	7.888519	1,939,809,311
Azcapotzalco	6.732015	23,070,278	6.359104	9,326,985	6.251628	39,472,837	6.278202	1,543,827,727
Benito Juárez	6.414508	21,982,198	6.116132	8,970,616	6.049956	38,199,479	6.056636	1,489,344,011
Coyoacán	5.562771	19,063,340	5.677650	8,327,487	5.899983	37,252,549	5.753987	1,414,921,756
Cuajimalpa de Morelos	3.407526	11,677,420	3.412523	5,005,195	3.274514	20,675,312	3.376121	830,197,745
Cuauhtémoc	10.411673	35,680,284	9.890593	14,506,670	9.633221	60,824,248	9.748366	2,397,150,979
Gustavo A. Madero	8.496551	29,117,256	8.947376	13,123,240	9.036814	57,058,528	9.032793	2,221,189,395
Iztacalco	4.025686	13,795,825	3.941062	5,780,410	3.961883	25,015,369	3.936017	967,877,872
Iztapalapa	12.657699	43,377,303	13.176324	19,325,897	13.313322	84,060,446	13.284879	3,266,789,540
La Magdalena Contreras	3.056022	10,472,835	3.038180	4,456,141	2.928227	18,488,855	3.006186	739,229,771
Miguel Hidalgo	8.063427	27,632,963	7.692630	11,282,887	7.597250	47,969,110	7.616176	1,872,839,242
Milpa Alta	3.821231	13,095,169	3.845229	5,639,851	3.880631	24,502,341	3.857761	948,634,413
Tláhuac	3.944685	13,518,239	3.957214	5,804,101	3.992081	25,206,037	3.967093	975,519,413
Tlalpan	6.358380	21,789,850	6.787447	9,955,243	6.967747	43,994,423	6.896595	1,695,892,288
Venustiano Carranza	4.813119	16,494,320	4.737988	6,949,273	4.783927	30,205,760	4.740098	1,165,603,631
Xochimilco	4.385605	15,029,249	4.518840	6,627,845	4.608514	29,098,202	4.560572	1,121,457,523
Total	100.000000	342,695,011	100.000000	146,671,382	100.000000	631,400,965	100.000000	24,590,284,617

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales, como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo del ordenamiento legal que antecede, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
11. Que el artículo 69, último párrafo de los Lineamientos de Datos Local, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en concordancia a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que el 29 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO “BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO PARA EL ENVEJECIMIENTO (CEDE)”**, con la finalidad de brindar certeza jurídica sobre el resguardo y tratamiento que se da a los datos personales de los Beneficiarios del Centro de Desarrollo para el Envejecimiento (CEDE) e integrar la información para la creación del Padrón de Beneficiarios del Centro de Desarrollo para el Envejecimiento, a efecto de dar seguimiento a sus condiciones de salud y bienestar.
14. Que dicho Sistema, fue inscrito el 03 de octubre de 2021 en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con folio de registro e identificación 0104038872408211003.
15. Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, pertenece a la Administración Pública Centralizada.
16. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
17. Que el artículo 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentra adscrita la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno.
18. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 182 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, le corresponde diseñar y operar los programas y acciones para generar una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad; promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad, que propicien la atención integral de las personas mayores; promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas mayores; promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores; fomentar, promover y fortalecer grupos de ayuda mutua para personas mayores; proponer la creación y funcionamiento de espacios para garantizar el bienestar colectivo de las personas mayores; entre otras.
19. Que el artículo 118, fracciones II, III y IV de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, establece que, al Instituto para el Envejecimiento Digno le corresponde elaborar y difundir campañas de comunicación que coadyuven a conformar una cultura de reconocimiento a la experiencia, capacidades y aportaciones de las personas mayores, el fortalecimiento de los valores relacionados con la solidaridad intergeneracional, así como los deberes de apoyo familiar, social y comunitario en la vejez; desarrollar acciones que promuevan la participación de personas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio y brindar atención, asesoría y orientación a las personas mayores.

20. Que de acuerdo con la estructura orgánica y de conformidad con el Capítulo 4 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con número de registro MA-19/070622-SIBISO-A05A015, publicado en el año de 2022, la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno cuenta con una Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor, la cual coordina de forma permanente la atención brindada a las personas mayores procurando su desarrollo integral para la garantía del ejercicio pleno de sus derechos y una mejor calidad de vida; evalúa acciones sociales para las personas mayores de la Ciudad de México, a fin de contribuir a su inclusión social y desarrollo social; promueve el ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores, a fin de lograr su disfrute permanente dentro de la sociedad; coordina y promueve el seguimiento para articular las acciones interinstitucionales que se requieran para el pleno ejercicio de las personas mayores; implementa mecanismos de trabajo con instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles logrando una relación de corresponsabilidad social para el beneficio de las personas mayores; entre otras.

21. Que derivado de un análisis al Sistema de Datos Personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas ciudadanas usuarios y sus derechos; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, “BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO PARA EL ENVEJECIMIENTO (CEDE)”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Beneficiarios de los Centros de Desarrollo para el Envejecimiento (CEDE)”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Beneficiarios de los Centros de Desarrollo para el Envejecimiento (CEDE)”.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar la base de datos del Padrón de Usuarios del Centro de Desarrollo para el Envejecimiento, a efecto de contar con registros que permitan obtener informes y datos estadísticos que faciliten la toma de decisiones para mejorar sus condiciones de salud y bienestar.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Secretaría de la Contraloría General.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Personas físicas, habitantes o que transiten la Ciudad de México, mayores de 60 años y sus acompañantes.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**Datos identificativos:**

Nombre.
Domicilio.
Edad.
Teléfono particular.
Clave Única de Registro de Población (CURP).
Fecha de nacimiento.
Firma.
Fotografía.
Género.
Lugar de nacimiento.

Datos académicos:

Grado máximo de estudios.

Datos laborales:

Ocupación.

Datos de Relaciones Familiares:

Edad del cónyuge y/o dependientes económicos.
Edad de familiares cuidadores o dependientes.

Datos de relaciones personales:

Relación afectiva.
Relaciones sociales.

Datos especialmente protegidos (sensibles):

Origen étnico.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor.

Usuarios:

Titular de la Subdirección de Atención a la Persona Mayor.
Jefe de Unidad Departamental de Monitoreo.
Profesional en Servicios a Adultos Mayores.
Personal Técnico Operativo de Base.
Personal contratado bajo el régimen “Estabilidad laboral”, Nómina 8.
Personas contratadas bajo el régimen de honorarios.

Encargados:

No aplica.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la

Constitución número 1, Tercer Piso, colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad:

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales “**BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO PARA EL ENVEJECIMIENTO (CEDE)**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo dispuesto por los artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO PARA EL ENVEJECIMIENTO (CEDE)**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con el artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
11. Que el artículo 69, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que el 29 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO CÍRCULOS DE APRENDIZAJE, SOCIALIZACIÓN Y SABERES (CASSA)**, con la finalidad de generar un registro de datos que permita agrupar a las personas adultas mayores residentes en la Ciudad de México, para conocer sus características y principales necesidades, a fin de brindarles una atención oportuna.
14. Que dicho Sistema, fue inscrito el día 5 de octubre de 2021, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con folio de inscripción y registro 0104038902408211005.
15. Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, pertenece a la Administración Pública Centralizada.
16. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
17. Que el artículo 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentra adscrita la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno.
18. Que de acuerdo con el artículo 182 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, le corresponde promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad, que propicien la atención integral de las personas mayores; diseñar y operar los programas y acciones para generar una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad; promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas mayores; propiciar espacios de interlocución entre ciudadanía y gobierno para solucionar necesidades y demandas sociales en materia de envejecimiento digno; promover entre los sectores social y privado los programas de gobierno a favor de las personas mayores; promover ante las instancias competentes la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas y el personal que atiende a las personas mayores, en materia de promoción y educación para la salud geronto-geriátrica y aspectos de participación social y comunitaria; promover la formación y fortalecimiento de redes sociales de apoyo para las personas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y a las instituciones de gobierno; proponer la creación y funcionamiento de espacios para garantizar el bienestar colectivo de las personas mayores; entre otras.
19. Que el artículo 118, fracciones II, III y IV de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, establece que, al Instituto para el Envejecimiento Digno le corresponde elaborar y difundir campañas de comunicación que coadyuven a conformar una cultura de reconocimiento a la

experiencia, capacidades y aportaciones de las personas mayores, el fortalecimiento de los valores relacionados con la solidaridad intergeneracional, así como los deberes de apoyo familiar, social y comunitario en la vejez; desarrollar acciones que promuevan la participación de personas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio y brindar atención, asesoría y orientación a las personas mayores.

20. Que de acuerdo con el numeral I de los Lineamientos y el Reglamento Interno de la Actividad Institucional Denominada “Círculos de Aprendizaje, Socialización y Saberes (CASSA)”, el área que opera el programa es la Dirección de Atención Social y Comunitaria (ahora Coordinación de Atención Social y Comunitaria) y se coordinará para su diseño e implementación con la Dirección de Cuidados y Atención a la Persona Mayor (ahora Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor), ambas del Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México.

21. Que de acuerdo con el numeral I, inciso B de los Lineamientos y el Reglamento Interno de la Actividad Institucional Denominada “Círculos de Aprendizaje, Socialización y Saberes (CASSA)”, el objetivo general de la acción es agrupar a las personas mayores y promover el enfoque de envejecimiento activo, el cual pone énfasis en que las personas mayores participen activamente en la definición de sus entornos de vida, desarrollen capacidades para mantenerse en buen estado de salud y construyan un entorno seguro para su vida.

22. Que de acuerdo con la estructura orgánica y de conformidad con el Capítulo 4 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con número de registro MA-19/070622-SIBISO-A05A015, publicado en el año de 2022, la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, cuenta con una Coordinación de Atención Social y Comunitaria, la cual coordina estrategias para brindar una atención adecuada a las personas mayores residentes de la Ciudad de México; determina el seguimiento de las estrategias en beneficio de las personas mayores, a fin de fortalecer la recuperación, el mantenimiento y fortalecimiento de su autonomía; organiza de forma interinstitucional la ejecución de las acciones que involucren a la Dirección Ejecutiva para el Envejecimiento Digno y que brinden beneficios a las personas mayores de la Ciudad de México; proporciona a la Dirección Ejecutiva para el Envejecimiento Digno, los avances y resultados obtenidos por la aplicación de las estrategias institucionales establecidas; entre otras.

23. Que derivado de un análisis al Sistema de Datos Personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas ciudadanas beneficiarias; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “CÍRCULOS DE APRENDIZAJE, SOCIALIZACIÓN Y SABERES (CASSA)”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Círculos de Aprendizaje, Socialización y Saberes (CASSA)”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Círculos de Aprendizaje, Socialización y Saberes (CASSA)”.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Generar una base de datos que permita agrupar a las personas adultas mayores residentes en la Ciudad de México, para conocer sus características y principales necesidades, a fin de brindarles una atención integral y oportuna.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos y el Reglamento interno de la actividad institucional denominada, "Círculos de Aprendizaje, Socialización y Saberes (CASSA)"

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Personas Mayores residentes en la Ciudad de México.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:

Datos identificativos:

Nombre.

Domicilio.

Edad.

Estado civil.

Teléfono particular.

Clave Única de Registro de Población (CURP).

Fecha de nacimiento.

Firma.

Fotografía.

Idioma o lengua.

Lugar de nacimiento.

Nacionalidad.

Datos académicos:

Escolaridad.

Datos de Relaciones Familiares:

Nombre del cónyuge y/o dependientes económicos.

Edad del cónyuge y/o dependientes económicos.

Nombre de familiares cuidadores o dependientes.

Edad de familiares cuidadores o dependientes.

Datos de relaciones personales:

Relación afectiva, relaciones sociales.

Datos laborales:

Ocupación.

Datos electrónicos:

Correo electrónico no oficial.

Datos sobre la salud de las personas:

Discapacidades.

Padecimientos.

Reporte de enfermedades y tratamientos médicos.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Atención Social y Comunitaria.

Usuarios:

Persona titular de la Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor.
Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo.
Personas titulares de las Jefaturas de Atención Social y Cuidados.
Profesional en Servicios a Adultos Mayores.
Personal Técnico Operativo de Base.
Personal contratado bajo el régimen “Estabilidad laboral”, Nómina 8.
Personas contratadas bajo el régimen de honorarios.

Encargados:

No aplica.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**Nivel de Seguridad:**

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales “**CÍRCULOS DE APRENDIZAJE, SOCIALIZACIÓN Y SABERES (CASSA)**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**CÍRCULOS DE APRENDIZAJE, SOCIALIZACIÓN Y SABERES (CASSA)**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023.

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo del ordenamiento legal que antecede, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.
11. Que el artículo 69, último párrafo de dichos Lineamientos, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en concordancia a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que con fecha 14 de enero de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado **“ADULTOS MAYORES DERECHOHABIENTES DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA”**, con la finalidad de brindar el apoyo económico de la pensión alimentaria para adultos mayores de sesenta y ocho años, así como la integración del padrón de beneficiarios.
14. Que dicho Sistema, fue inscrito el 27 de enero de 2014, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con folio de registro 0104029541726140127.
15. Que con fecha 6 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado **“ADULTOS MAYORES DERECHOHABIENTES DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA”**, a efecto de modificar la normatividad aplicable.
16. Que el 29 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL “ADULTOS MAYORES DERECHOHABIENTES DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA”**, a efecto de modificar la normativa aplicable, transferencias, instancia responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales, usuarios y encargado.
17. Que dicho Sistema, fue editado el 15 de octubre de 2021, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con folio de edición 0104029542408211015.
18. Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social pertenece a la Administración Pública Centralizada.
19. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
20. Que el artículo 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se encuentra adscrita la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno.
21. Que de acuerdo al artículo 182 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, le corresponde diseñar y operar los programas y acciones para generar una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad; promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad, que propicien la atención integral de las personas mayores; diseñar y operar los programas y acciones para generar una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad;

promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas mayores; promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores; Fomentar, promover y fortalecer grupos de ayuda mutua para personas mayores; entre otras.

22. Que de acuerdo con la estructura orgánica y de conformidad con el Capítulo 4 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con número de registro MA-19/070622-SIBISO-A05A015, la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno cuenta con una Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor, la cual coordina de forma permanente la atención brindada a las personas mayores procurando su desarrollo integral para la garantía del ejercicio pleno de sus derechos y una mejor calidad de vida; evalúa acciones sociales para las personas mayores de la Ciudad de México a fin de contribuir a su inclusión social y desarrollo social; coordina y promueve el seguimiento para articular las acciones interinstitucionales que se requieran para el pleno ejercicio de las personas mayores; entre otras.

23. Que derivado de un análisis al sistema de datos personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas ciudadanas usuarios y sus derechos; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, “ADULTOS MAYORES DERECHOHABIENTES DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Adultos Mayores Derechohabientes de la Pensión Alimentaria”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Adultos Mayores Derechohabientes de la Pensión Alimentaria”.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar la base de datos del Padrón de Derechohabientes de la Pensión Alimentaria, a efecto de contar con registros que permitan obtener informes y datos estadísticos.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años Residentes en el Distrito Federal.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años Residentes en el Distrito Federal.

Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años Residentes en la Ciudad de México.

Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Congreso de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Personas físicas habitantes y que transiten en la Ciudad de México mayores de 65 años y sus acompañantes.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:

Datos identificativos:

Clave Única de Registro de Población (CURP).
Domicilio.
Edad.
Fecha de nacimiento.
Firma.
Fotografía.
Género.
Lugar de nacimiento.
Nombre.
Teléfono particular.

Datos especialmente protegidos (sensibles):

Origen étnico o racial.

Datos académicos:

Grado máximo de estudios.

Datos laborales:

Ocupación.

Datos de tránsito y movimientos migratorios:

Información relativa al tránsito de las personas dentro del país.

Datos afectivos y/o familiares:

Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor.

Usuarios:

Persona titular de la Coordinación de Atención Social y Comunitaria.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Monitoreo
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención y Cuidados.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Álvaro Obregón.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Azcapotzalco.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Benito Juárez.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Coyoacán.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Cuajimalpa de Morelos.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Cuauhtémoc.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Gustavo A. Madero.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Iztacalco.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Iztapalapa.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en la Magdalena Contreras.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Miguel Hidalgo.

Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Milpa Alta.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Tláhuac.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Tlalpan.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Venustiano Carranza.
Persona titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Social y Cuidados en Xochimilco.
Personal Técnico Operativo de Base.
Personal contratado bajo el régimen “Estabilidad laboral”, Nómina 8.

Encargados:

No aplica.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636 4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**Nivel de Seguridad:**

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales “**ADULTOS MAYORES DERECHOHABIENTES DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**ADULTOS MAYORES DERECHOHABIENTES DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA**” de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023.

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

- 10.** Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
- 11.** Que el artículo 69, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- 12.** Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los Datos Personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
- 13.** Que con fecha 29 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado “Asambleas Ciudadanas de la Coordinación General de Participación Ciudadana”, con la finalidad de dar certeza jurídica sobre el resguardo y tratamiento de los datos personales de la población que participa en las Asambleas Ciudadanas de la Coordinación General de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es diseñar e implementar acciones preventivas en las unidades territoriales que conforman la Ciudad de México y bajo la organización de grupos de vecinas y vecinos de las 16 Alcaldías, para que intervengan, participen y evalúen a sus autoridades.
- 14.** Que con fecha 01 de julio de 2021, el Sistema de Datos Personales denominado “Asambleas Ciudadanas de la Coordinación General de Participación Ciudadana”, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el INFOCDMX, asignándole el folio de identificación 0104038252392210701.
- 15.** Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social pertenece a la Administración Pública Centralizada.
- 16.** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- 17.** Que el artículo 7, fracción IX, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentra adscrita la Coordinación General de Participación Ciudadana.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 178 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Coordinación General de Participación Ciudadana le corresponde coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de estrategias y acciones que fomenten el involucramiento ciudadano en asuntos públicos y en la solución de problemas comunes, basado en una cultura de corresponsabilidad con el gobierno; coordinar procesos de atención y seguimiento de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías o sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades competentes, con los grupos involucrados; establecer y mantener una coordinación estable y permanente con el Comité Vecinal de cada Unidad Territorial, para la realización de acciones vinculadas con trabajo comunitario (Tequio) y seguridad ciudadana, en coordinación con las Alcaldías y con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Centralizada; coadyuvar con los Comités Vecinales en la organización y realización de las Asambleas Vecinales y apoyar a las comisiones de trabajo elegidas en las Asambleas Vecinales, para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas.

19. Que el artículo 7, fracción IX, inciso E), numeral 2 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que, a la Coordinación General de Participación Ciudadana, queda adscrita la Dirección General Territorial.

20. Que de conformidad con el artículo 181 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General Territorial le corresponde planear estrategias de operación territorial de los programas y acciones sociales de participación ciudadana que garanticen el correcto acercamiento de los ciudadanos, en igualdad de circunstancias a los programas y acciones sociales; establecer estrategias operativas, con base en la demanda comunitaria de los programas y acciones sociales y difundir los programas y acciones que promueven la inclusión y bienestar social participativo entre los habitantes de la Ciudad de México, a través del contacto directo y material impreso; entre otras.

21. Que de conformidad con el segundo Aviso por el que se da a conocer la modificación a los diversos, relacionados con los Lineamientos para la “Organización y Desarrollo de Asambleas Ciudadanas a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Ciudad de México”, específicamente en su numeral IV, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC) con apoyo de la Dirección General Territorial (DGT) y la Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio (DETB), son las responsables de difundir, organizar y llevar a cabo el desarrollo de Asambleas Ciudadanas, así como las actividades y/o estrategias complementarias que estas requieran, entre las que se encuentran encuestas o entrevistas realizadas casa por casa a los habitantes de los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México, salvaguardando en todo momento, lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para tratamiento y protección de los datos personales, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), de todas aquellas personas que proporcionen datos personales para participar en las diversas actividades, pueden hacer uso de esos derechos.

22. Que de conformidad con el numeral II de los “Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Asambleas Ciudadanas a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Ciudad de México”, el objetivo de las Asambleas es promover la participación de los ciudadanos a través de la organización, difusión y realización de Asambleas Ciudadanas que permitan conocer las diversas necesidades de los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México y conformar entre ellos, diferentes comisiones ciudadanas con el objetivo de atender sus problemáticas.

23. Que con base en el Capítulo 3, Apartado Listado de Procedimientos (número 4) del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, publicado en el año de 2022, en la realización de Asambleas Ciudadanas, la Dirección General Territorial, presentará a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en las Alcaldías las propuestas de Asambleas Ciudadanas que se llevarán a cabo, verificará el calendario e instruirá a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en las Alcaldías, la realización de todas las acciones necesarias para llevar a cabo las Asambleas Ciudadanas en las fechas señaladas y revisará los reportes de las Asambleas Ciudadanas coordinadas por las 16 Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en las Alcaldías.

24. Que derivado de un análisis al Sistema de Datos Personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los Datos Personales de las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaban o tratan Datos Personales; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ASAMBLEAS CIUDADANAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales “Asambleas Ciudadanas de la Coordinación General de Participación Ciudadana”, en los siguientes rubros para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Asambleas Ciudadanas de la Coordinación General de Participación Ciudadana”

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Registrar la asistencia de la población que participa en las Asambleas Ciudadanas de la Coordinación General de Participación Ciudadana e integrar las actas correspondientes.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Asambleas Ciudadanas a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Población que participa en las Asambleas Ciudadanas que se difunden y organizan a través de las 16 Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**Datos identificativos:**

Nombre.

Domicilio.

Edad.

Fotografía.

Fecha de Nacimiento.

Lugar de nacimiento.

Sexo.

Clave Única de Registro de Población (CURP).

Firma.

Estado y Municipio de Residencia.

Año de Registro de la Identificación Nacional de Elector.

Sección.

Localidad.

Clave de elector (INE).

Folio nacional (INE).

Numero identificador OCR (INE).

Numero identificador (OCR) (reverso de la credencial INE).

Clave de elector (alfa numérico INE).

Emisión de la Identificación Nacional de Elector.

Vigencia de la Identificación Nacional de Elector.

Teléfono Particular.

Datos biométricos:

Huella digital.

Datos electrónicos:

Código de barras de la Identificación Nacional de Elector.

Código QR de la Identificación Nacional de Elector.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales, es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de la Dirección General Territorial de la Coordinación General de Participación Ciudadana.

Usuarios:

Titular de la Coordinación General de Participación Ciudadana.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Azcapotzalco.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Benito Juárez.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Coyoacán.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuajimalpa de Morelos.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuauhtémoc.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Gustavo A. Madero.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztacalco.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztapalapa.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en La Magdalena Contreras.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Miguel Hidalgo.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Milpa Alta.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tláhuac.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tlalpan.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Venustiano Carranza.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Xochimilco.

Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio.

Dirección de Enlace Institucional.

Líder Coordinador de Proyectos de Participación Ciudadana.

Coordinador Zonal de Participación Ciudadana.

Promotor Vecinal.

Administrativo Especializado "L".

Personal Técnico Operativo de Base.

Personal contratado bajo el régimen de Estabilidad Laboral (Nómina 8).

Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX).

Encargados:

El sistema no cuenta con la figura de encargado.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**Nivel de Seguridad:**

Medio.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la Modificación del Sistema de Datos Personales “**ASAMBLEAS CIUDADANAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales “**ASAMBLEAS CIUDADANAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023.

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los Datos Personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

- 10.** Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
- 11.** Que el artículo 69, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX, la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- 12.** Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
- 13.** Que el 14 de enero de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales “Asistentes a cursos de Capacitación y Sensibilización, brindados por la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal”, con la finalidad de brindar capacitación presencial sobre el envejecimiento de la población y expedición de constancias de acreditación.
- 14.** Que dicho Sistema, fue inscrito el 24 de enero de 2014 en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con el folio de registro e identificación 0104029511723140124.
- 15.** Que el 6 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Modificación de Diversos Sistemas de Datos Personales en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México. En el cual se modificó el Sistema denominado “Asistentes a Cursos de Capacitación y Sensibilización, brindados por la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal”, a efecto de modificar la normatividad aplicable.
- 16.** Que el 29 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Asistentes a cursos de capacitación y sensibilización, brindados por la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal”, a efecto de modificar la Denominación del Sistema; Normatividad aplicable; Transferencias; Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales; Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los tipos de datos incluidos, Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales y Usuarios.
- 17.** Que dicho Sistema fue editado el día 15 de octubre de 2021, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con el folio de registro e identificación 0104029512410211015.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, pertenece a la Administración Pública Centralizada.
- 19.** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- 20.** Que el artículo 7, fracción IX inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentra adscrita la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno.

21. Que de acuerdo al artículo 182 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, le corresponde diseñar y operar los programas y acciones para generar una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad; promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad, que propicien la atención integral de las personas mayores; promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas mayores; promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores; fomentar, promover y fortalecer grupos de ayuda mutua para personas mayores; proponer la creación y funcionamiento de espacios para garantizar el bienestar colectivo de las personas mayores; promover ante las instancias competentes la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas y el personal que atiende a las personas mayores, en materia de promoción y educación para la salud, gerontogeriatría y aspectos de participación social y comunitaria; entre otras.

22. Que de acuerdo con la estructura orgánica y de conformidad con el Capítulo 4 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social con número de registro MA-19/070622-SIBISO-A05A015, publicado en el año de 2022, la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, cuenta con una Coordinación de Gerontología del Instituto para el Envejecimiento Digno, la cual programa las solicitudes de capacitación y sensibilización gerontológica de las distintas instituciones públicas y privadas de la Ciudad de México; diseña acciones de capacitación y sensibilización con contenido gerontológico, no discriminación, derechos humanos y género; implementa talleres, cursos, exposiciones y material de difusión con contenido gerontológico; difunde estrategias gerontológicas que sensibilicen a las generaciones jóvenes a una integración social sin distinción de edades; entre otras.

23. Que derivado de un análisis al Sistema de Datos Personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas ciudadanas beneficiarias; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, “ASISTENTES A CURSOS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Asistentes a Cursos de Capacitación y Sensibilización, brindados por la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Asistentes a Cursos de Capacitación y Sensibilización, brindados por la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno”.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Generar un registro de las personas capacitadas a efecto de mantener contacto y brindar seguimiento, así como contar con evidencia para expedir las constancias de participación correspondientes.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Congreso de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
Auditoría Superior de la Ciudad de México.
Órganos Jurisdiccionales.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Servidores públicos, personas mayores, cuidadores primarios y público en general.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:

Datos Identificativos:

Domicilio.
Edad.
Teléfono celular.
Teléfono particular.

Datos Electrónicos:

Correo electrónico no oficial.

Datos laborales:

Cargo.
Lugar de adscripción.
Ocupación.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales, es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Gerontología.

Usuarios:

Personal contratado bajo el régimen “Estabilidad laboral”, Nómina 8.

Encargados:

No aplica.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad:

Bajo.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la Modificación del Sistema de Datos Personales “**ASISTENTES A CURSOS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales “**ASISTENTES A CURSOS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023.

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales, como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
11. Que el artículo 69, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que en cumplimiento al acuerdo 0182/SO/10-03/2010 aprobado por el pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 22 de marzo de 2010, el **Sistema de Datos Personales “Beneficiarios de los Comedores Públicos”**, se considera preexistente, por lo que fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, el 11 de mayo de 2010, asignándole el folio de inscripción y registro 0104003440434100511, con la finalidad de registrar a los beneficiarios del Programa de Comedores Públicos y comprobar el ejercicio presupuestal.
14. Que con fecha 06 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de modificación de diversos Sistemas de Datos Personales en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en el cual se modificó el **Sistema de Datos Personales “Beneficiarios de los Comedores Públicos”**, a efecto de actualizar el apartado correspondiente a Normatividad Aplicable y derivado de ello, se realizaron las actualizaciones correspondientes en el registro electrónico de Sistemas de Datos Personales.
15. Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, pertenece a la Administración Pública Centralizada.
16. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
17. Que el artículo 7, fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentra adscrita la Coordinación General de Inclusión Social.
18. Que de acuerdo al artículo 174 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Coordinación General de Inclusión Social, le corresponde formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la inclusión, el bienestar de todas las personas en sus distintas etapas de vida y que reduzcan las desigualdades y eliminen las dinámicas de exclusión social de los grupos de atención prioritaria; promover políticas, programas y acciones sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria en colaboración con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales, grupos ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil; entre otras.
19. Que de acuerdo con la estructura orgánica y de conformidad con Capítulo 2 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, la Coordinación General de Inclusión Social cuenta con una Dirección de Comedores Sociales, la cual coordina la operación de los Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México, los cuales contribuyen con el derecho a la alimentación de las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México; analizan la viabilidad de la apertura de nuevos Comedores Comunitarios para el Bienestar con base en los criterios

de acceso establecidos en las Reglas de Operación; define las Reglas de Operación de los Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México, en sus diferentes modalidades para operar conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente e instruye al personal para la apertura y operación de los Comedores para el Bienestar con base a las Reglas de Operación vigentes.

20. Que de acuerdo con el mismo Capítulo 2 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a la Dirección de Comedores Sociales queda adscrita la Subdirección de Comedores Públicos, la cual coordina la instalación de los Comedores Públicos para el Bienestar con base en las Reglas de Operación del Programa; verifica la instalación de los Comedores Públicos para el Bienestar con base a los requisitos de acceso establecidos en las Reglas de Operación del Programa; supervisa la operación de los Comedores Públicos para el Bienestar; mantiene actualizada y en orden la información correspondiente a los expedientes de los Comedores Públicos para el Bienestar; entre otras.

21. Que derivado de un análisis al sistema de datos personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaban o tratan datos personales; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, “BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES PÚBLICOS”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Beneficiarios de los Comedores Públicos”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Comedores Públicos para el Bienestar en la Ciudad de México”

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar los expedientes físicos y las bases de datos electrónicas con los datos personales recabados de las personas usuarias que acuden a los Comedores Públicos para el Bienestar en la Ciudad de México, que reciben raciones de alimento y estar en aptitud de generar el padrón de personas beneficiarios.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley de Comedores Sociales.

Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Reglas de Operación del Programa Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Congreso de la Ciudad de México.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Personas usuarias que habiten y transiten en la Ciudad de México y que reciban, por lo menos, una ración de alimento gratuito en los Comedores Públicos para el Bienestar en la Ciudad de México.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:

Datos identificativos:

Nombre.
Edad.
Firma.
Domicilio.
Clave Única de Registro de Población (CURP).
Fecha de nacimiento.
Sexo.
Lugar de nacimiento.
Tiempo de residencia en la Ciudad de México.

Datos académicos:

Trayectoria educativa.

Datos especialmente protegidos (sensibles):

Origen étnico o racial.
Grupo de atención prioritaria.

Datos laborales:

Ocupación.

Datos afectivos y/o familiares:

Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.

Datos sobre la salud de las personas:

Detección de enfermedades.
Discapacidades.
Estado físico o mental de la persona.

Datos de tránsito y movimientos migratorios:

Información relativa al tránsito de las personas dentro del país.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Subdirección de Comedores Públicos.

Usuarios:

Persona titular de la Dirección de Comedores Sociales.
Persona Líder Coordinador de Proyectos de Monitoreo de Comedores Públicos.
Personal Técnico Operativo de Base.
Personal contratado bajo el régimen "Estabilidad laboral", Nómina 8.
Personal contratado bajo el régimen de honorarios.

Encargados:

El sistema no cuenta con esta figura.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad:

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales “**BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES PÚBLICOS**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo establecido por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES PÚBLICOS**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
11. Que el artículo 69, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido por el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que con fecha 14 de enero de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES DE CASOS CONSIDERADOS COMO ESPECIALES DE PERSONAS MAYORES QUE PUEDEN PADECER VIOLENCIA, ABANDONO O MALTRATO”**, con la finalidad de brindar atención a las personas mayores que pueden ser víctimas de violencia, abandono o maltrato.
14. Que dicho Sistema, fue inscrito el día 24 de enero de 2014, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con folio de inscripción y registro 0104029521724140124.
15. Que el 6 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Modificación de Diversos Sistemas de Datos Personales en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, a través del cual se modificó el Sistema denominado **“EXPEDIENTES DE CASOS CONSIDERADOS COMO ESPECIALES DE PERSONAS MAYORES QUE PUEDEN PADECER VIOLENCIA, ABANDONO O MALTRATO”** en el rubro Normatividad Aplicable.
16. Que el 29 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “EXPEDIENTES DE CASOS CONSIDERADOS COMO ESPECIALES DE PERSONAS MAYORES QUE PUEDEN PADECER VIOLENCIA, ABANDONO O MALTRATO”**, en los rubros Finalidad o finalidades y usos previstos, Normativa aplicable, Transferencias, Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales, Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos, Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales y Usuarios.
17. Que dicho Sistema, fue editado el día 15 de octubre de 2021, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con el folio de edición 0104029522408211015.
18. Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, pertenece a la Administración Pública Centralizada.
19. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
20. Que el artículo 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se encuentra adscrita la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno.

21. Que de acuerdo al artículo 182 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, le corresponde promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad, que propicien la atención integral de las personas mayores; diseñar y operar los programas y acciones para generar una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad; operar el programa de visitas médicas domiciliarias para las personas mayores; realizar estudios y diagnósticos sobre la situación social y familiar de las personas mayores; orientar y canalizar a las personas mayores en la Ciudad procurando la defensa de sus derechos a través de las instancias correspondientes en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos; entre otras.

22. Que de acuerdo con la estructura orgánica y de conformidad con el Capítulo 4 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con número de registro MA-19/070622-SIBISO-A05A015, la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno cuenta con una Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor, la cual determina las acciones que realizará la Subdirección de Atención a la Persona Mayor, a fin de atender las problemáticas de las personas mayores, asegurando la procuración de sus derechos; verifica la atención, información, servicios y canalización a las Personas Mayores que sufran de violencia en su entorno; regula las acciones realizadas por la Jefatura de Unidad Departamental de Equidad y Atención a la Violencia, a fin de garantizar la observación en todo momento de los derechos humanos de las personas mayores con un enfoque de equidad, igualdad y desarrollo humano entre otras.

23. Que derivado de un análisis al Sistema de Datos Personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas ciudadanas usuarios y sus derechos; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, “EXPEDIENTES DE CASOS CONSIDERADOS COMO ESPECIALES DE PERSONAS MAYORES QUE PUEDEN PADECER VIOLENCIA, ABANDONO O MALTRATO”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expedientes de Casos Considerados como Especiales de Personas Mayores que Pueden Padecer Violencia, Abandono o Maltrato”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Expedientes de Casos Considerados como Especiales de Personas Mayores que Pueden Padecer Violencia, Abandono o Maltrato”.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar la base de datos de los expedientes de casos considerados como especiales de personas mayores que pueden padecer violencia, abandono o maltrato, a efecto de contar con registros que permitan obtener informes y datos estadísticos que faciliten la toma de decisiones sobre su atención y para mejorar sus condiciones de salud y bienestar.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Personas mayores de la Ciudad de México que probablemente padezcan violencia, abandono o maltrato.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**Datos identificativos:**

Clave Única de Registro de Población (CURP).

Domicilio.

Edad.

Fecha de nacimiento.

Firma.

Fotografía.

Género.

Lugar de nacimiento.

Nombre.

Número de seguro social.

Teléfono celular.

Datos académicos:

Escolaridad (sabe leer y/o escribir).

Trayectoria educativa.

Datos afectivos y/o familiares:

Composición familiar.

Dependientes económicos.

Número de hijos.

Relaciones afectivas.

Red de apoyo.

Datos patrimoniales:

Ingresos.

Finanzas (si cuenta con pensión y tipo de pensión).

Seguridad Social.

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:

Juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

Datos laborales:

Estatus laboral.

Trayectoria laboral.

Datos sobre la salud de las personas:

Estado físico o mental de la persona.
Datos sobre la salud de las personas.
Reporte de enfermedades y tratamientos médicos.
Dependencia física de sustancias (salud).

Datos electrónicos:

Correo electrónico no oficial.

Datos especialmente protegidos (sensibles):

Diversidad sexual.
Origen étnico o racial.
Preferencia sexual.

Datos de tránsito y movimientos migratorios:

Calidad migratoria, información migratoria.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor.

Usuarios:

Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Equidad y Atención a la Violencia.
Personal Técnico Operativo de Base.
Personal contratado bajo el régimen “Estabilidad laboral”, Nómina 8.

Encargados:

No aplica.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**Nivel de Seguridad:**

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales “**EXPEDIENTES DE CASOS CONSIDERADOS COMO ESPECIALES DE PERSONAS MAYORES QUE PUEDEN PADECER VIOLENCIA, ABANDONO O MALTRATO**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo establecido por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**EXPEDIENTES DE CASOS CONSIDERADOS COMO ESPECIALES DE PERSONAS MAYORES QUE PUEDEN PADECER VIOLENCIA, ABANDONO O MALTRATO**”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos de lo establecido por el artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, al cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
11. Que el artículo 69, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que en cumplimiento al acuerdo 0182/SO/10-03/2010 aprobado por el pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 22 de marzo de 2010; el Sistema de Datos Personales “Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial”, se considera preexistente, por lo que fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, el 11 de mayo de 2010, asignándole el folio de identificación y registro 0104004600437100511.
14. Que con fecha 06 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a través del cual se modificó el Sistema de Datos Personales “Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial”, a efecto de actualizar los apartados correspondientes a Identificación del Sistema de Datos Personales, en sus rubros, Denominación, Normatividad Aplicable y Finalidad o usos previstos; Origen de los Datos, en sus rubros Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos y Procedencia; y Estructura básica del Sistema de Datos Personales, en sus rubros de datos identificativos, datos afectivos y/o familiares, datos de carácter obligatorio y Modo de tratamiento.
15. Que con fecha 22 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales “Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario”, a efecto de actualizar los apartados correspondientes a Nombre del sistema, Finalidad y usos previstos, Normatividad aplicable, Transferencias, Instancia responsable del tratamiento del sistema de datos personales, usuarios y la estructura básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los tipos de datos.
16. Que con fecha 14 de octubre de 2021, se realizó la modificación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, asignándole el folio de edición 0104004602406211014.
17. Que el “Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar” tiene sus antecedentes con la entonces Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.
18. Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social pertenece a la Administración Pública Centralizada.
19. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
20. Que el artículo 7, fracción IX, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentra adscrita la Coordinación

General de Participación Ciudadana y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 178 del mismo ordenamiento, le corresponde coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de estrategias y acciones que fomenten el involucramiento ciudadano en asuntos públicos y en la solución de problemas comunes, basado en una cultura de corresponsabilidad con el gobierno; coordinar las políticas de mejoramiento barrial y comunitario del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables; entre otras.

21. Que de acuerdo con la estructura orgánica establecido por el Reglamento y el Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Coordinación General de Participación Ciudadana cuenta con una Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio, la cual promueve la participación ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de la política de inclusión y bienestar social de la Ciudad de México, dentro del ámbito de desarrollo urbano, la construcción, recuperación y adecuación de los espacios públicos; implementa y da seguimiento a los programas y acciones de mejoramiento barrial en beneficio de los habitantes de los barrios, colonias, pueblos en coordinación con las Alcaldías y las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a efecto de garantizar la canalización oportuna y transparente de los recursos económicos, técnicos y materiales; entre otras.

22. Que de conformidad con las Reglas de Operación del “Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar 2023”, la Unidad Administrativa involucrada en la instrumentación del Programa Social y las Unidades de Apoyo Técnico Operativo son la Coordinación General de Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio y para su instrumentación se apoyará en la Dirección General Territorial, a través de las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en cada una de las 16 Alcaldías en la Ciudad de México.

23. Que derivado de un análisis al Sistema de Datos Personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaban o tratan datos personales; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR”

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar”.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar el padrón de beneficiarios del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar y crear los expedientes correspondientes para llevar a cabo todos los trámites y/o acciones necesarias, así como resguardar el conjunto de datos de manera segura y eficaz, en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar.

Transferencias:

Congreso de la Ciudad de México.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Auditoría Superior De La Ciudad México.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Habitantes de la Ciudad de México ganadores del concurso público de selección de proyectos o acciones del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**Datos identificativos:**

Clave Única de Registro de Población (CURP).

Domicilio.

Edad.

Fecha de nacimiento.

Género.

Lugar de nacimiento.

Teléfono celular.

Sección electoral.

Numero identificador OCR (INE).

Numero identificador (OCR) (reverso de la credencial INE).

Clave de elector (INE).

Folio nacional (INE).

Firma.

Nombre.

Teléfono particular.

Datos biométricos:

Huella digital.

Modo de tratamiento:

Procedimientos mixtos.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio.

Usuarios:

Persona titular de la Subdirección Social de Tequio-Barrio.

Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental Social de Tequio Barrio.

Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental Técnica de Tequio Barrio.

Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión de Tequio Barrio.

Enlace Seguimiento Barrio.

Promotor Vecinal.

Coordinador Zonal.

Personal contratado bajo el régimen de Estabilidad Laboral (Nómina 8).

Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Azcapotzalco.

Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón.

Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Benito Juárez.

Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Coyoacán.

Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuajimalpa de Morelos.

Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuauhtémoc.
Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Gustavo A. Madero.
Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztacalco.
Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztapalapa.
Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en La Magdalena Contreras.
Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Miguel Hidalgo.
Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Milpa Alta.
Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tláhuac.
Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tlalpan.
Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Venustiano Carranza.
Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en Xochimilco.

Encargados:

El sistema no cuenta con esta figura.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número de TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**Nivel de Seguridad:**

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales “**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023.

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo del ordenamiento legal que antecede (Lineamientos de Datos local), toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
11. Que el artículo 69, último párrafo de los (Lineamientos de Datos local), establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que el 29 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “PADRÓN DE ATENCIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO”**, con la finalidad de integrar la información necesaria para poder supervisar y monitorear las acciones sociales realizadas por el Instituto para el Envejecimiento Digno, en favor de las personas mayores en la Ciudad de México.
14. Que dicho Sistema, fue inscrito el día 5 de octubre de 2021, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con folio de inscripción y registro 0104038912408211005.
15. Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social pertenece a la Administración Pública Centralizada.
16. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
17. Que el artículo 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se encuentra adscrita la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno.
18. Que de acuerdo al artículo 182 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, le corresponde diseñar y operar los programas y acciones para generar una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad; promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad, que propicien la atención integral de las personas mayores; promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas mayores; promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores; fomentar, promover y fortalecer grupos de ayuda mutua para personas mayores; proponer la creación y funcionamiento de espacios para garantizar el bienestar colectivo de las personas mayores; diseñar e instrumentar el modelo de atención para el envejecimiento digno en coordinación con las Alcaldías y Dependencias; entre otras.
19. Que el artículo 118, fracciones II, III, IV y XII de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, establece que al Instituto para el Envejecimiento Digno le corresponde elaborar y difundir campañas de comunicación que coadyuven a conformar una cultura de reconocimiento a la experiencia, capacidades y aportaciones de las personas mayores, el fortalecimiento de los valores relacionados con la solidaridad intergeneracional, así como los deberes de apoyo familiar, social y comunitario en la vejez; desarrollar acciones que promuevan la participación de personas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y

protagonistas de su propio cambio; brindar atención, asesoría y orientación a las personas mayores y; vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que la prestación de los servicios de cuidado y atención institucional que se brinde a personas mayores se realice en estricta observancia a los derechos establecidos en la ley.

20. Que de acuerdo con la estructura orgánica y de conformidad con el Capítulo 4 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con número de registro MA-19/070622-SIBISO-A05A015, emitido en el año de 2022, la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno cuenta con una Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor, la cual evalúa la atención eficaz y permanente a fin de brindar un servicio óptimo y eficiente a las personas mayores; verifica el cumplimiento de la normatividad establecida a fin de garantizar la eficiencia del cuidado y la atención a las personas mayores; evalúa la difusión del respeto de los derechos de las personas mayores, así como la atención ofrecida por personal de la Coordinación; vigila que la atención brindada sea de acuerdo a sus necesidades, movilidad o situación de las personas mayores, con la debida orientación y canalización de acuerdo a la problemática; vigila el debido procesamiento de los datos generados por las diferentes actividades y los avances presentados en cada uno de ellos, a través de los resultados y metas de atención a las personas mayores de la Ciudad de México; vigila el debido funcionamiento de los modelos de sistematización e innovación administrativa, para la mejora continua del Sistema Único de Captación de Información (SICI) y la atención a las personas mayores, así como la verificación de su debida captación; coordina de forma permanente la atención brindada a las personas mayores procurando su desarrollo integral para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y una mejor calidad de vida; entre otras.

21. Que derivado de un análisis al Sistema de Datos Personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas ciudadanas beneficiarias; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, “PADRÓN DE ATENCIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Padrón de Atención Social del Instituto para el Envejecimiento Digno”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Padrón de Atención Social del Instituto para el Envejecimiento Digno”.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar la base de datos del Padrón de Atención Social del Instituto para el Envejecimiento Digno, a efecto de contar con registros que permitan obtener informes y datos estadísticos que faciliten la toma de decisiones para mejorar sus condiciones de salud y bienestar.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (Agencias Especializadas, Fiscalías Desconcentradas, Centro de Atención a Riesgos Victímales).

Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Personas físicas, habitantes y que transiten en la Ciudad de México, mayores de 60 años, beneficiarias de alguna de las acciones sociales promovidas por el Instituto para el Envejecimiento Digno.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:

Datos identificativos:

Nombre.

Domicilio.

Edad.

Fecha de nacimiento.

Firma.

Fotografía.

Lugar de nacimiento.

Clave Única de Registro de Población (CURP).

Clave de elector (INE).

Teléfono particular.

Género.

Número de Seguridad Social.

Datos académicos:

Trayectoria educativa.

Datos de tránsito y movimientos migratorios:

Información relativa al tránsito de las personas dentro del país (Tiempo de residencia en de la Ciudad de México).

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor.

Usuarios:

Subdirectora/o de Atención a la Persona Mayor.

Jefa/e de Unidad Departamental de Monitoreo.

Jefa/e de Unidad Departamental de Equidad y Atención a la Violencia.

Profesional en Servicios a Adultos Mayores.

Personal Técnico Operativo de Base.

Personal contratado bajo el régimen “estabilidad laboral”, Nómina 8.

Personal contratado bajo el régimen de honorarios.

Encargados:

No aplica.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa,

directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad:

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales “**PADRÓN DE ATENCIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**PADRÓN DE ATENCIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
11. Que el artículo 69, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que en cumplimiento al acuerdo 0182/SO/10-03/2010 aprobado por el pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 22 de marzo de 2010, el **Sistema de Datos Personales “Programa de Comedores Comunitarios”**, se considera preexistente, por lo que fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, el 11 de mayo de 2010, asignándole el folio de registro e inscripción 0104004970436100511; con la finalidad de recabar datos personales de los integrantes de los comités de administración de los comedores comunitarios con la única finalidad de conformar el padrón de beneficiarios del Programa Social.
14. Que con fecha 06 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de modificación de diversos Sistemas de Datos Personales en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en el cual se modificó el **Sistema de Datos Personales del “Programa de Comedores Comunitarios”**, a efecto de actualizar los apartados correspondientes a Identificación del Sistema de Datos Personales y Normatividad Aplicable y derivado de ello, se realizaron las actualizaciones correspondientes en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
15. Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social pertenece a la Administración Pública Centralizada.
16. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
17. Que el artículo 7, fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentra adscrita la Coordinación General de Inclusión Social.
18. Que de acuerdo al artículo 174 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Coordinación General de Inclusión Social, le corresponde formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la inclusión, el bienestar de todas las personas en sus distintas etapas de vida que reduzcan las desigualdades y eliminen las dinámicas de exclusión social de los grupos de atención prioritaria; promover políticas, programas y acciones sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria; en colaboración con las instancias competentes del Gobierno Federal y Local, las organizaciones sociales, grupos ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil; entre otras.
19. Que de acuerdo con la estructura orgánica y de conformidad con Capítulo 2 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, la Coordinación General de Inclusión Social cuenta con una Dirección de Comedores Sociales, la cual coordina la operación de los Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México con la finalidad de que contribuyan con el derecho a la alimentación de las personas que habitan o transitan en la Ciudad de

México; analiza la viabilidad de la apertura de nuevos Comedores Comunitarios para el Bienestar con base en los criterios de acceso establecidos en las Reglas de Operación; define las Reglas de Operación de los Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México, en sus diferentes modalidades para operar con los criterios establecidos en la normatividad vigente e instruye al personal para la apertura y operación de los Comedores para el Bienestar con base a las Reglas de Operación vigentes.

20. Que de acuerdo con el mismo Capítulo 2 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Dirección de Comedores Sociales queda adscrita la Subdirección de Comedores Comunitarios, la cual brinda seguimiento a la instalación de Comedores Comunitarios para el Bienestar; define puntos geográficos que permitan la apertura de Comedores Comunitarios para el Bienestar; coordina la supervisión de la operación de los Comedores Comunitarios para el Bienestar; mantiene actualizada y en orden la información correspondiente a los expedientes de los Comedores Comunitarios para el Bienestar conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación vigentes del Programa y coordina el correcto funcionamiento de los Comedores Comunitarios para el Bienestar con base a la normatividad vigentes; entre otras.

21. Que de conformidad con las Reglas de Operación del “Programa de Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México 2023” la Subdirección de Comedores Comunitarios, será el área responsable de la integración, manejo y resguardo de la información que contengan los expedientes y su actualización de cada Comedor Comunitario para el Bienestar.

22. Que derivado de un análisis al Sistema de Datos Personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaban o tratan datos personales; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, “PROGRAMA DE COMEDORES COMUNITARIOS”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Programa de Comedores Comunitarios”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Programa de Comedores Comunitarios para el Bienestar”.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar los expedientes físicos y electrónicos de las personas físicas que administran los Comedores Comunitarios para el Bienestar en la Ciudad de México, así como de las personas usuarias de los Comedores Comunitarios para el Bienestar en la Ciudad de México y con ello generar el padrón de beneficiarios.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley de Comedores Sociales.

Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Reglas de Operación del Programa Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Congreso de la Ciudad de México.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Personas físicas administradoras de los Comedores Comunitarios para el Bienestar en la Ciudad de México y personas usuarias de los Comedores Comunitarios para el Bienestar en la Ciudad de México que habiten y transite en la Ciudad de México.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**Datos identificativos:**

Nombre.

Domicilio.

Edad.

Teléfono particular.

Clave Única de Registro de Población (CURP).

Fecha de nacimiento.

Lugar de nacimiento.

Sexo.

Años de residencia en la Ciudad.

Ocupación.

Datos especialmente protegidos (sensibles):

Origen étnico o racial.

Datos académicos:

Trayectoria educativa.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Subdirección de Comedores Comunitarios.

Usuarios:

Persona Titular de la Dirección de Comedores Sociales.

Persona Líder Coordinador de Proyectos de Monitoreo de Comedores Comunitarios.

Personal Técnico Operativo de Base.

Personal contratado bajo el régimen "Estabilidad laboral" Nómina 8.

Personal contratado bajo el régimen de honorarios.

Encargados:

Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad:

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales “**PROGRAMA DE COMEDORES COMUNITARIOS**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**PROGRAMA DE COMEDORES COMUNITARIOS**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023.

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
11. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
12. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

- 13.** Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
- 14.** Que el artículo 69, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y conforme a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- 15.** Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
- 16.** Que con fecha 14 de enero de 2014, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado “Valoraciones Geriátricas de Adultos Mayores Derechohabientes de la Pensión Alimentaria”, con la finalidad de realizar la valoración geriátrica integral de adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal.
- 17.** Que dicho Sistema, fue inscrito el día 24 de enero de 2014, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con folio de inscripción y registro 0104029531725140124.
- 18.** Que el 6 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Modificación de Diversos Sistemas de Datos Personales en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en el cual se modificó el Sistema denominado “Valoraciones Geriátricas de Adultos Mayores Derechohabientes de La Pensión Alimentaria” en el rubro Normatividad Aplicable.
- 19.** Que el 29 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Valoraciones Geriátricas de Adultos Mayores Derechohabientes de la Pensión Alimentaria”, a efecto de modificar los rubros de Denominación del sistema; Finalidad o finalidades y usos previstos; Normativa aplicable; Transferencias; Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales; Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos; Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales y Usuarios.
- 20.** Que dicho Sistema, fue editado el 18 de octubre de 2021, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, bajo el folio 0104029532409211018.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social pertenece a la Administración Pública Centralizada.
- 22.** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- 23.** Que el artículo 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentra adscrita la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno.
- 24.** Que de acuerdo al artículo 182 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, le corresponde diseñar y operar los programas y acciones para generar una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad; promover instrumentos de

colaboración con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad, que propicien la atención integral de las personas mayores; promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas mayores; promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores; fomentar, promover y fortalecer grupos de ayuda mutua para personas mayores; proponer la creación y funcionamiento de espacios para garantizar el bienestar colectivo de las personas mayores; promover ante las instancias competentes la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas y el personal que atiende a las personas mayores, en materia de promoción y educación para la salud gerontogeriatría y aspectos de participación social y comunitaria; operar el programa de visitas médicas domiciliarias para las personas mayores; entre otras.

25. Que de acuerdo con la estructura orgánica y de conformidad con el Capítulo 4 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno cuenta con una Coordinación de Geriatría, la cual implementa modelos de intervención para mejorar la calidad de vida de las personas mayores; coordina el programa de visitas médicas domiciliarias a las personas mayores residentes en la Ciudad de México; desarrolla e implementa estrategias para mejorar acciones de prevención, diagnóstico, y tratamiento en concordancia con otras áreas de la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno; coordina los servicios de atención médica primaria en otras acciones propuestas por la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno; proporciona a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, los avances y resultados obtenidos en los modelos de intervención para personas mayores; proporciona a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno los resultados de la atención médica primaria otorgada a las actividades organizadas por la misma; establece vínculos interinstitucionales que favorezcan el intercambio de conocimientos, destrezas, habilidades y valores en relación con el estudio del envejecimiento y la vejez; difunde los resultados obtenidos en las visitas médicas domiciliarias para diseñar estrategias que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas mayores; entre otras.

26. Que derivado de un análisis al sistema de datos personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas ciudadanas beneficiarias; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, “VALORACIONES GERIÁTRICAS INTEGRALES”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Valoraciones Geriátricas Integrales”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Valoraciones Geriátricas Integrales”.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Elaborar expedientes de las personas mayores de la Ciudad de México, para así dar seguimiento a cada una y poder canalizarlas a un hospital en caso de que así lo requieran a efecto de dar continuidad o tratamiento final.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Ley de Salud de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Acuerdo Mediante el cual se emite el programa de Visitas Médicas Domiciliarias Para Adultos Mayores de 70 Años en el Distrito Federal.

Decreto Por el cual se crea la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral.

Norma Oficial Mexicana Nom-004-Ssa3-2012 del Expediente Clínico.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Congreso de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Personas Mayores Residentes en la Ciudad de México.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:

Datos identificativos:

Domicilio.

Estado civil.

Fecha de nacimiento.

Firma.

Género.

Lugar de nacimiento.

Nombre.

Sexo.

Edad.

Trayectoria educativa.

Antropométricos.

Peso.

Talla.

Datos de tránsito y movimientos migratorios:

Información relativa al tránsito de las personas dentro del país.

Datos especialmente protegidos (sensibles):

Características emocionales.

Datos laborales:

Ocupación.

Datos sobre la salud de las personas:

Detección de enfermedades.

Diagnóstico y observaciones.

Discapacidades.

Estado físico o mental de la persona.

Estado nutricional.

Expediente clínico.

Resultados de nivel de agudeza visual.

Resultados del nivel de agudeza auditiva.

Vacunas.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del Tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de Coordinación de Geriátría.

Usuarios:

Personal técnico operativo de base.

Encargados:

No aplica.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**Nivel de Seguridad:**

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales “**VALORACIONES GERIÁTRICAS INTEGRALES**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**VALORACIONES GERIÁTRICAS INTEGRALES**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023.

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se emitió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local, en complemento con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del Sistema de Datos Personales por parte del sujeto obligado.
11. Que el artículo 69, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del Sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
13. Que el 29 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Valoraciones Gerontológicas”**, con la finalidad de generar un registro de las valoraciones gerontológicas que se brindan de forma integral a las personas mayores en la Ciudad de México y que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
14. Que dicho Sistema, fue inscrito el 6 de octubre de 2021, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, con folio de registro e inscripción 0104038922410211006.
15. Que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social pertenece a la Administración Pública Centralizada.
16. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
17. Que el artículo 7, fracción IX, inciso J) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se encuentra adscrita la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno.
18. Que de acuerdo al artículo 182 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, le corresponde diseñar y operar los programas y acciones para generar una cultura del envejecimiento digno en la Ciudad; promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública de la Ciudad, que propicien la atención integral de las personas mayores; promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas mayores; promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores; fomentar, promover y fortalecer grupos de ayuda mutua para personas mayores; proponer la creación y funcionamiento de espacios para garantizar el bienestar colectivo de las personas mayores; promover ante las instancias competentes la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas y el personal que atiende a las personas mayores, en materia de promoción y educación para la salud gerontogeriatría y aspectos de participación social y comunitaria; operar el programa de visitas médicas domiciliarias para las personas mayores; entre otras.
19. Que de acuerdo con la estructura orgánica y de conformidad con el Capítulo 4 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con número de registro MA-19/070622-SIBISO-A05A015, publicado en el año de 2022, la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno cuenta con una Coordinación de Gerontología, la cual coordina la atención de solicitudes de personas mayores que se encuentran en situación vulnerable, generadas por distintas instituciones públicas y privadas de la Ciudad de México; evalúa y determina las necesidades de intervención

gerontológica para su atención; programa visitas domiciliarias, para la implementación de la valoración integral gerontológica con base en el formato de gestión de visitas; define bajo un enfoque gerontológico el resultado de la valoración integral sobre las condiciones de las personas mayores; entre otras.

20. Que derivado de un análisis al sistema de datos personales, se observó la necesidad de actualizarlo con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar aún más la protección de los datos personales de las personas ciudadanas beneficiarias; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, “VALORACIONES GERONTOLÓGICAS”.

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Valoraciones Gerontológicas”, para quedar como se establece a continuación:

Denominación del Sistema:

“Valoraciones Gerontológicas”.

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Generar base de datos de las “Valoraciones Gerontológicas” que se brindan de forma integral a las personas mayores en la Ciudad de México en situación de vulnerabilidad.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (Fiscalías Especializadas, Fiscalías Centrales y Desconcentradas y

Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones).

Consejo Ciudadano.

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:

Personas mayores residentes en la Ciudad de México.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**Datos Identificativos:**

Nombre.
Domicilio.
Edad.
Firma.
Estado civil.
Lugar y fecha de nacimiento de la persona mayor y del responsable de su cuidado.
Clave Única de Registro de Población (CURP).
Número de seguro social.

Datos sobre la salud:

Referencias o descripción de sintomatologías.
Incapacidades médicas.
Discapacidades.
Estado físico o mental de la persona (funcionalidad).
Reporte de enfermedades y tratamientos médicos.
Resultados de nivel de agudeza visual.
Resultados del nivel de agudeza auditiva.
Estado nutricional.

Datos patrimoniales:

Bienes muebles e inmuebles.
Ingresos.
Otro tipo de valores.

Datos afectivos y/o familiares:

Parentesco.
Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.

Datos especialmente protegidos:

Origen étnico o racial.
Características morales o emocionales.
Preferencia sexual.
Tipo de violencia.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de la Coordinación de Gerontología.

Usuarios:

Persona titular de la Coordinación de Atención Social y Comunitaria del Instituto para el Envejecimiento Digno.
Persona titular de la Coordinación de Geriátrica del Instituto para el Envejecimiento Digno.
Persona titular de la Coordinación de Cuidados y Atención a la Persona Mayor del Instituto para el Envejecimiento Digno.
Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Equidad y Atención a la Violencia del Instituto para el Envejecimiento Digno.
Personal contratado bajo el régimen "Estabilidad laboral", Nómina 8.
Personal técnico operativo de base.
Personal contratado bajo el régimen de honorarios.

Encargados:

No aplica.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**Nivel de Seguridad:**

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales “**VALORACIONES GERONTOLÓGICAS**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace de datos personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**VALORACIONES GERONTOLÓGICAS**”, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de agosto de 2023.

(Firma)

Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez
Secretario de Inclusión y Bienestar Social

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

Lic. Claudia Islas Lagos, Directora General de Administración y Finanzas en Álvaro Obregón, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44, y 122 Apartado A fracción VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 numerales 1, 2 y 4 artículo 53 Apartado A numerales 1, 12 fracciones I, II, III, VII y XII, Apartado B numeral 3 inciso a) fracciones III, VIII, XI, XV, XXXI, XLIV y XLV; de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 6, 16, 21, 29 fracciones I, IX, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones XI y XVI, 71 fracción III, 74 y 129, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y conforme al acuerdo por la que se delega en la persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía en Álvaro Obregón, la facultad de Otorgar y Suscribir Contratos, Convenios, Documentos y demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de sus atribuciones y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como para la operación de la Dirección General de Administración y Finanzas en cuanto al manejo y administración de los recursos materiales, humanos y financieros de la Alcaldía Álvaro Obregón y, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 48 párrafo cuarto, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME DE ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL (FORTAMUN)

UNIDAD RESPONSABLE: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN								
PERÍODO: ENERO – JUNIO 2023								
ÁREA FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO DESTINADO PARA LA OBRA	COSTO DE OBRA	UBICACIÓN DE LA OBRA	META DE LA OBRA	POBLACIÓN BENEFICIADA	ACCIONES REALIZADAS
181164_E185	Gobierno y atención ciudadana	Índice	800,000.00	198,909.84	Dentro del perímetro de la Alcaldía	50%	759 137	Retiro de objetos que restringen o limiten total o parcialmente el libre tránsito peatonal y vehicular, recuperación de espacios públicos, entre otros.
181298_M002	Provisiones para contingencias	Porcentaje	711,375.32	-	-	-	-	-
216089_E190	Servicios de atención animal	Porcentaje	150,000.00	62,500.00	Dentro del perímetro de la Alcaldía.	68%	6,781	En los Centros de Atención Animal y en el Consultorio Veterinario la Era se proporcionan consultas veterinarias, desparasitación,

								vacunas y esterilizaciones en caninos.
221063_E186	Seguridad en alcaldías	Índice	331,769,136.00	112,193,866.39	En todo el perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón.	62%	759,137	Dentro de las principales acciones en materia de seguridad se programaron 208,510 operaciones entre las que se encuentran de proximidad, acompañamiento bancario, personas a disposición del juzgado cívico y ministerios público y atención a denuncias recibidas por la policía complementaria. Se realizan recorridos de patrullaje y vigilancia que son destinados para garantizar la seguridad de la ciudadanía con el apoyo de 85 unidades, cubriendo las 24 horas del día en todas las colonias de la demarcación.
221274_K023	Infraestructura urbana	Índice	48,669,246.00	13,221,184.50	Águilas, Alfonso XIII, Alpes, San Ángel, Lomas de Axomiatla, San Bartolo	50%	759,137	Las acciones consistieron en señalamiento y balizamiento de vialidades, saneamiento

					Ameyalco, Molino de Santo Domingo, Florida, Olivar de los Padres, Unidad Habitacional, Tecolalco, entre otras.			del arbolado urbano, mejoramiento de áreas verdes urbanas, levantamiento de cruceros de alta incidencia de accidentes viales, mantenimiento a fuentes, restauración y rehabilitación a monumentos, atención para la eliminación de grafitis. rescate y mantenimiento de espacios públicos y deportivos, rehabilitación y mantenimiento de juegos infantiles, transformación de luminarias, sustitución de fotocelda, sustitución de cableado o alimentación, rehabilitación de luminarias, sustitución de balastra, rehabilitación de circuito de alumbrado público, retiro de poste por riesgo de desplome, entre otros.
--	--	--	--	--	--	--	--	---

221313_E185	Gobierno y atención ciudadana	Índice	6,836,816.27	4,931,725.50	Dentro del perímetro de la Alcaldía.	50%	22,283	Las acciones realizadas permiten dar pronta respuesta a las quejas y denuncias de la comunidad, en materia de retiro de macetas decorativas, botes con cemento, llantas, tubos, troncos, estructuras y objetos de herrería y piedras que obstaculicen la vía pública.
221313_M001	Actividades de apoyo administrativo	Porcentaje	386,427,232.00	123,719,635.75	Dentro del perímetro de la Alcaldía.	50%	759,137	Mediante esta acción se contempla la elaboración de nóminas y el pago de sueldos, asimismo se realizaron los pagos correspondientes a gasolina, servicio de energía eléctrica y agua potable, necesarios para que se lleven a cabo los diferentes acciones y proyectos que tiene la Alcaldía.
226321_E187	Servicios públicos	Índice	2,283,000.00	1,232,997.05	Molino de Rosas, Lomas de Tetelpan, Olivar de los Padres, Lomas de Guadalupe,	25%	759,137	Recolección de residuos sólidos a través de 179 rutas de trabajo incluyendo

					Tarango, Puente Colorado, Llano Redondo, La Martinica, San Ángel Inn, Ponciano Arriaga, San Bartolo Ameyalco entre otras.			tiraderos clandestinos recurrentes y zonas de acopio domiciliarias.
232064_E189	Servicios de salud en alcaldías	Índice	700,000.00	291,665.70	Dentro del perímetro de la Alcaldía.	50%	9,804	Se brindaron 9,804 atenciones médicas lo que representa un avance del 50% por ciento de las 14,500 atenciones programadas para el presente ejercicio fiscal, mismas que corresponden a: 2,198 atenciones médicas, 4,470 atenciones realizadas en las jornadas de salud, 475 asesorías psicológicas, 93 atenciones de trabajo social, 170 masajes geriátricos y 2,398 servicios odontológicos.
242218_E188	Cultura y recreación	Índice	951,136.00	163,314.47	Dentro del perímetro de la Alcaldía.	51%	137,700	Se llevaron a cabo 2,295 eventos y torneos deportivos que representan un avance del 51 para el presente ejercicio fiscal, contando con por ciento de los

								4,500 programados una participación de 137,700 personas
--	--	--	--	--	--	--	--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente aviso da a conocer el informe de acciones realizadas con Recursos Federales FORTAMUN, por la Alcaldía Álvaro Obregón.

Alcaldía Álvaro Obregón al primer día del mes de agosto de dos mil veintitrés

(Firma)

**Lic. Claudia Islas Lagos.
Directora General de Administración y Finanzas en Álvaro Obregón**

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

Lic. Claudia Islas Lagos, Directora General de Administración y Finanzas en Álvaro Obregón, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44, y 122 Apartado A fracción VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 numerales 1, 2 y 4 artículo 53 Apartado A numerales 1, 12 fracciones I, II, III, VII y XII, Apartado B numeral 3 inciso a) fracciones III, VIII, XI, XV, XXXI, XLIV y XLV; de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 6, 16, 21, 29 fracciones I, IX, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones XI y XVI, 71 fracción III, 74 y 129, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y conforme al acuerdo por la que se delega en la persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía en Álvaro Obregón, la facultad de Otorgar y Suscribir Contratos, Convenios, Documentos y demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de sus atribuciones y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como para la operación de la Dirección General de Administración y Finanzas en cuanto al manejo y administración de los recursos materiales, humanos y financieros de la Alcaldía Álvaro Obregón y, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 33 apartado B fracción II incisos a) y c) y 48 párrafo cuarto, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME DE ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL (FAIS)

Monto que reciban del FAIS: 184,303,628.58

Enero – Junio 2023

Obra o acción a realizar	Costo	Entidad	Municipio	Localidad	Metas	Beneficiarios
Infraestructura de drenaje, alcantarillado y saneamiento en alcaldías	15,000,000.00	Ciudad de México	Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón		
Infraestructura urbana	157,303,628.58	Ciudad de México	Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	-	-
Infraestructura de agua potable en Alcaldías	12,000,000.00	Ciudad de México	Alcaldía Álvaro Obregón	Alcaldía Álvaro Obregón	-	-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente aviso da a conocer el informe de acciones realizadas con Recursos Federales FAIS, por la Alcaldía Álvaro Obregón.

Alcaldía Álvaro Obregón, al primer día del mes de agosto de dos mil veintitrés

(Firma)

Lic. Claudia Islas Lagos
Directora General de Administración y Finanzas en Álvaro Obregón

ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, Titular de la Alcaldía la Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 numerales 1, 4 y 5; 52 numerales 1, 2 y 4 y; 53 apartado A numerales 1, 2 fracción I, XX y XXI, 12, 13 y 14, apartado B numerales 1, 3, inciso a), b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 29, 30, 31 fracciones III, IX, XV y XVI, 32 fracción I, VI, VII, VIII, IX y XII, 34 fracciones III, IV y IX; 37 fracciones I, II y III, 40, 41, 42 fracción II, 62, 63, 71 y 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

I. Que, la Alcaldía la Magdalena Contreras, es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuya administración pública corresponde al Alcalde, misma que está dotada de personalidad jurídica y autonomía funcional respecto a su administración y acciones de gobierno en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

II. Que con fecha 09 de febrero de 2017 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales “Solicitantes de Servicios Urbanos y Limpia”.

III. Que con fecha 23 de febrero de 2017 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asignándole el folio de identificación [0410033722151170223].

IV. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde determinar al Titular de cada Sujeto Obligado en su calidad de Responsable del tratamiento de Datos Personales y conforme a su respectivo ámbito de su competencia determinar la Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Datos Personales.

V. Que de conformidad con el artículo 37 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que la integración, tratamiento y tutela de los Sistemas de Datos Personales está a cargo de los Entes Públicos y su Creación, Modificación o Supresión deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VI. Que de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece que el Acuerdo mediante el cual se determine la Modificación de un Sistema de Datos Personales deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de las fracciones a que se hace referencia en el artículo 70 de los Lineamientos y cualquier modificación que afecte la integración y tratamiento de un Sistema de Datos Personales deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VII. Que por todo lo anterior, resulta necesaria la actualización del siguiente Sistema de Datos Personales, para cumplir cabalmente con lo que señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOLICITANTE DE SERVICIOS URBANOS Y AMBIENTALES

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales “Solicitante de Servicios Urbanos y Ambientales” en los siguientes rubros:

A) Denominación

Solicitante de Servicios Ambientales y Limpia.

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Para realizar el seguimiento y verificar que las atenciones a las solicitudes de servicios ambientales y de limpia se hayan realizado en tiempo y forma.

C) Normativa aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6 fracción VIII, 25 y 28.
- Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 9 apartado a, 3, 17 apartado c, 2 y 53.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los artículos 2 fracción III y 3 fracción IV.
- Ley orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los artículos 2, 3, 6, 29 fracción XII.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los artículos 4 y 8 fracciones II, V IX.
- Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, los artículos 2 fracciones IV y IX, 6 fracción IV y 10.
- Ley de residuos sólidos del distrito federal, los artículos 4 fracción VI, 10 fracciones I, II, III, IV y IX, 12 y 17.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, los artículos 1, 3, 4, 7 y 41.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los artículos 1, 2, 3, 9, 12, 16 y 27.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los artículos 6, 7, 21, y 24.
- Ley de Archivos del Distrito Federal, los artículos 1, 3 y 30.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los artículos 1, 3, 4 y 16.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los artículos 1, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 45 y 59.
- Manual Administrativo La Magdalena Contreras con número de registro MA-34/011122-MACO-1265B8D

D) Transferencias:

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Órganos Internos de Control.
- Órganos Jurisdiccionales locales y Federales

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

- Habitantes de la Alcaldía la Magdalena Contreras, que sean mayores de edad y que requieran del servicio

F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**Identificativos:**

- Nombre
- CURP
- Domicilio
- Teléfono
- Credencial de Elector

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales

Dirección General de Ecología y Sustentabilidad

Usuarios:

- Subdirección del Servicio de Limpia
- Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales
- Jefatura de Unidad Departamental de Barrido Manual
- Jefatura de Unidad Departamental de Limpia
- Jefatura de Unidad Departamental de Conservación de los Recursos Naturales
- Jefatura de Unidad Departamental de Promoción, Fomento de la Educación Ambiental y Producción Forestal
- Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Desarrollo Sustentable, Estudios y Seguimiento Normativo

H). Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

- Nivel de Seguridad: **Básico.**
- Medidas de Seguridad: **Físicos y Administrativos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII de los Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación del sistema de datos personales **Solicitante de Servicios Ambientales y Limpia**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales **Solicitante de Servicios Ambientales y Limpia**, de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. EL presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.

(Firma)

LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
ALCALDE DE LA MAGDALENA CONTRERAS

ALCALDÍA EN TLALPAN

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, Alcaldesa en Tlalpan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53, apartado A, numerales 1, 2 y 12, fracciones I y XV, apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III y X, artículo 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 21, 29, 30 y 31, fracciones I, III y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en lo dispuesto en el numeral Tercero, Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento SEXTO fracción VII, de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Alcaldías deberán actualizar su Manual Administrativo cuando se hayan emitido recomendaciones u observaciones por parte de cualquier instancia fiscalizadora legalmente facultada para ello. Por lo que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales su apoyo para llevar a cabo la revisión, dictaminación y registro del procedimiento denominado: “Expedición de Opinión del Uso del Suelo”.

Que derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, consideró procedente otorgar la actualización del Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, con número de registro: MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, actualizando el procedimiento administrativo denominado “Expedición de Opinión del Uso del Suelo”, mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0775/2023 de fecha 26 de julio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZADO “EXPEDICIÓN DE OPINIÓN DEL USO DEL SUELO” AL MANUAL ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO MA-02/260122- OPA-TLP-11/010819.

ÚNICO. La actualización del procedimiento “Expedición de Opinión del Uso del Suelo” queda para su consulta pública en la siguiente liga electrónica del portal oficial de la Alcaldía Tlalpan:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/capitulo-ii-manual-administrativo/>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia.

SEGUNDO. Se designa como responsables del enlace electrónico, de manera indistinta, a los C.C. Alejandra Martínez Armenta, Directora de Comunicación Social, con número telefónico 54831500 ext. 2214 y/o Julio Ignacio Castellanos Torres, Director de Modernización Administrativa y TIC’S, con número telefónico 54831500 ext. 5112 y los domicilios donde podrán ejercer los derechos de consulta es Plaza de la Constitución número 1, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

TERCERO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tlalpan, Ciudad de México a 07 de agosto de 2023.

(Firma)

**MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
ALCALDESA EN TLALPAN**

ALCALDÍA EN TLALPAN

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, Alcaldesa en Tlalpan, con fundamento con fundamento con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I y III y 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como en los artículos 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como 71, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, deberá registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, Modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracciones I y II de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 71 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de Creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que, en atención a lo anteriormente señalado, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN TREINTA Y TRES SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LA ALCALDÍA TLALPAN

Único. - Se da a conocer el Acuerdo por el que se suprimen treinta y tres Sistemas de Datos Personales de la Alcaldía Tlalpan, a través del siguiente enlace digital:

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/acuerdo-se-suprimentreintaytres-sistemasdedatospersonales/>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión y observancia.

SEGUNDO. -Acuerdo por el que se suprimen treinta y tres sistemas de datos personales de la Alcaldía Tlalpan”, que entrará en vigor a partir del mismo día de la publicación del presente Aviso.

TERCERO. - El servidor público responsable del enlace digital es la Lic. Alejandra Martínez Armenta, Directora de Comunicación Social, Teléfono. - 5483-1500 ext. 2259.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

(Firma)

**MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
ALCALDESA EN TLALPAN**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 2 y 3, Apartado B, numeral 1, inciso k y 46, Apartado A, inciso c y Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 127, 128, 129, 130, 131, fracciones III, V, VII, X y XX, 211, 212, 321, 322, 323, 324 y Tercer Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2, 3, 4, 12, 35, fracciones V, VII, IX, XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, encargado de llevar a cabo la investigación de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, en la que recae la rectoría y conducción de la institución del Ministerio Público, quien contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación y a los servicios periciales, a efecto de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Que el 13 de enero de 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo A/002/2015, mediante el cual se establecen los lineamientos de actuación del personal sustantivo, para implementar el sistema procesal penal acusatorio, de conformidad con la legislación procesal penal aplicable, con el objeto de consolidar la implementación del actual Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Que el Acuerdo FGJCDMX/18/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de abril de 2020, por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas Unidades Administrativas, en el cual se establece, entre otras disposiciones, que la Subprocuraduría de Procesos continuaría en funciones hasta que se determinen las características, funciones e implementación de las nuevas Unidades de Investigación, Litigación, Acusación y Judicialización.

Que el Acuerdo FGJCDMX/32/2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de septiembre del 2022, mediante el cual se modificó la denominación de la Subprocuraduría de Procesos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como de diversas Unidades Administrativas que la integran y se Avisó el cese e inicio de diversas áreas relacionadas con órdenes judiciales.

Que es facultad de la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos digitales; en todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a las competencias de cada una de las áreas, lo que permite entre otros aspectos el de eficientar los procesos, así como beneficiar la sustentabilidad del medio ambiente al reducir el empleo de hojas de papel.

Que lo anterior refleja el compromiso institucional y con la ciudadanía para dar cumplimiento a la implementación del actual Sistema Procesal Penal Acusatorio, que ha implicado la transformación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo cual se han realizado acciones sustanciales para adaptarse a los cambios y enfrentar los retos exigidos, adoptándose un proceso de mejora continua que permita materializar el principio general del proceso penal que tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/30/2023 POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES; SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES REMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar la denominación de la Dirección de Consignaciones, establecer los Lineamientos para la gestión de carpetas de investigación y averiguaciones previas remitidas por las Fiscalías de Investigación a las Fiscalías de Acusación y Enjuiciamiento adscritas a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y para la realización de notificaciones remitidas por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que intervienen en el cumplimiento del mismo.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Coordinación General: Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Fiscalías de Acusación y Enjuiciamiento: Fiscalías de Acusación y Enjuiciamiento en sus sedes Norte, Oriente y Sur, así como a la Fiscalía de Acusación, Enjuiciamiento y Justicia Restaurativa adscritas a la Coordinación General; y
- IV. Fiscalías de Investigación: Fiscalías de Investigación de la Fiscalía General.

Artículo 4. Se modifica la denominación de la Dirección de Consignaciones para quedar como la Dirección de Gestión y Análisis Procesal, adscrita a la Coordinación General.

La Dirección de Gestión y Análisis Procesal, seguirá ejerciendo las facultades y funciones que realizaba antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Asimismo, continuará en términos de las disposiciones aplicables, con el trámite de los asuntos, carpetas de investigación y averiguaciones previas, recursos financieros, presupuestales, materiales y humanos con los que contaba, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 5. Cuando las Unidades de Gestión Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México envíen a las personas Agentes del Ministerio Público, notificaciones de todo tipo de requerimientos y actuaciones procesales o dentro del procedimiento penal, a través de la Dirección de Gestión y Análisis Procesal, ésta le notificará al área competente para su atención, a través de los medios electrónicos disponibles, como correo electrónico, a la persona o personas designadas como Enlaces para recibir las, quienes acusarán su recepción por el mismo medio y quedarán obligadas dentro del término concedido a notificar a su vez, a la persona Agente del Ministerio Público destinataria que deba atender la notificación o requerimiento realizado.

En caso de que las personas Enlaces consideren que la notificación no es de su competencia, informarán, inmediatamente o la brevedad posible, por la misma vía, el impedimento para su recepción, anexando el soporte correspondiente.

Artículo 6. Para efectos del presente Acuerdo, las personas Agentes del Ministerio Público, adscritas a las Fiscalías de Investigación, llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Remitir las carpetas de investigación a la Dirección de Gestión y Análisis Procesal, con quince días naturales previos al cierre de la investigación complementaria, para ser turnadas a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento que corresponda, para el estudio correspondiente, siempre que el plazo fijado por el Juez, así lo permita;
- II. Realizar actos de investigación propuestos por las personas Agentes del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías de Acusación y Enjuiciamiento que realizaron el estudio de la carpeta de investigación, con la finalidad de obtener otros datos de prueba, conforme a lo establecido en los principios rectores del proceso, en términos de la normatividad aplicable;

III. Solicitar la prórroga del plazo de investigación complementaria, cuando resulte necesario, derivado de las observaciones realizadas por las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalías de Acusación y Enjuiciamiento que realizaron el estudio correspondiente;

IV. Remitir las carpetas de investigación, a más tardar veinticuatro horas posteriores al día del cierre de la investigación complementaria, a la Dirección de Gestión y Análisis Procesal, adjuntando la notificación de cierre realizada al Poder Judicial de la Ciudad de México, para que las turne a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento que corresponda y continuar la secuela procesal;

V. Realizar y presentar el escrito de acusación en la Unidad de Gestión Judicial correspondiente, cuando remitan a la Dirección de Gestión y Análisis Procesal, la carpeta de investigación posterior a su cierre, sin haber cumplido lo previsto en las fracciones I a IV; y

VI. Las averiguaciones previas, con propuesta de ejercicio de la acción penal, serán remitidas a la Dirección de Gestión y Análisis Procesal para su revisión y en su caso, remisión a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento que corresponda para su estudio y trámite ante el Juez Penal correspondiente.

Artículo 7. Para efectos del presente Acuerdo, las personas Agentes del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías de Acusación y Enjuiciamiento, que les sean asignadas carpetas de investigación, deberán llevar a cabo lo siguiente:

I. Cuando se trate de realizar el estudio de carpeta de investigación o averiguación previa, deberá analizar los registros en un plazo no mayor de siete días naturales a partir de su recepción, proponiendo y coordinando, con la persona Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Investigación los actos de investigación que estimen necesarios para robustecer los casos, devolviendo de manera inmediata la carpeta de investigación con la finalidad de que está realice los actos propuestos y solicite el cierre de la carpeta de investigación, o en su caso, solicite y tramite la audiencia de prórroga de investigación complementaria correspondiente; y

II. En casos excepcionales y cuando lo consideren pertinente, derivado del estudio realizado, solicitarán prórroga de la investigación complementaria para recabar otros datos de prueba, con la finalidad de lograr una mejor preparación del caso, fundando y motivando su petición, y bajo su más estricta responsabilidad y comparecer en la audiencia que se genere para tal efecto.

Cuando la fecha de audiencia de prórroga señalada en el párrafo anterior sea posterior a la fecha del cierre, informarán esta situación al órgano jurisdiccional y en caso de que sea autorizada la ampliación del plazo, devolverán la carpeta de investigación de manera inmediata, con la finalidad de que la persona Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Investigación recabe los datos de prueba que estime necesarios para robustecer las investigaciones.

Artículo 8. Para realizar el registro de las actuaciones en el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales FSIAP o SIAP, según corresponda, las personas Agentes del Ministerio Público que envíen la carpeta de investigación, deberán realizar el cambio de pertenencia.

Artículo 9. Para efectos del presente Acuerdo, la Dirección de Gestión y Análisis Procesal además de las acciones que le competen, llevará a cabo lo siguiente:

I. Verificar que las carpetas de investigación que se reciban, cumplan con los requisitos siguientes:

1. Se encuentren debidamente foliadas;

2. Cuenten con los discos compactos señalados en la factura, que correspondan al expediente y que no estén dañados; y

3. Se encuentren dentro de los supuestos de temporalidad que se señalan en el presente Acuerdo, según se trate de estudio o de cierre de la investigación, remitiéndolas sin demora a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento que corresponda.

II. Tratándose de expedientes que cuenten con cierre de investigación, verificar que se hayan remitido previamente para estudio.

Artículo 10. El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se hará del conocimiento a la Unidad de Asuntos Internos, en términos del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que, en caso de ser procedente determinen la responsabilidad que corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Cuando la normatividad de que se trate refiera funciones u obligaciones a cargo de la Dirección de Consignaciones, se deberá entender que corresponden a la Dirección de Gestión y Análisis Procesal.

CUARTO. Se instruye a las personas Titulares de la Coordinación General de Investigación Territorial; Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; Coordinación General de Investigación Estratégica; Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto; Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y a las Fiscalías de Investigación adscritas a éstas, así como la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas necesarias para el cumplimiento del presente.

QUINTO. Queda sin efectos el Acuerdo A/002/2015, en lo que se oponga al presente.

SEXTO. La Coordinación General de Administración y el Comité de Administración ambos de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las gestiones administrativas correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2023

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 Apartado A numeral 1, Apartado B, 46 Apartado A inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XII y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2º, 35, fracción VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6, fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y los Lineamientos para el Ofrecimiento, Entrega y Monto de Recompensas a Personas que Aporten Información Útil Relacionada con las Investigaciones que Realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México -hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México- o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 30 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los “LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O QUE COLABOREN EN LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO”.

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debe proveerse de los medios necesarios que permitan la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o las personas relacionadas con los hechos narrados en una carpeta de investigación.

Que con motivo de la desaparición de **LEONARDO SANDOVAL CAZARES**, se inició la carpeta de investigación **CI-FDMDFDBP/D/UI-4S/D/0004/05-2023** y su acumulada **CI-E-FDMDFDBP/C/UI-3C/D/00753/05-2022** y que, derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, hasta el momento no ha sido posible localizar a dicha persona, ni identificar, localizar y poner a disposición de la autoridad competente a la persona o personas responsables de este hecho.

Que para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos, se considera conveniente ofrecer una recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de **LEONARDO SANDOVAL CAZARES**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de dicha persona.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/31/2023 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE LEONARDO SANDOVAL CAZARES, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DESAPARICIÓN DEL MISMO

Artículo 1. El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de **LEONARDO SANDOVAL CAZARES**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala el presente Acuerdo, no será aplicable a las personas servidoras públicas que tengan funciones relacionadas con la seguridad pública, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así a sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El monto de la recompensa será de hasta **\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el cual se dividirá de la siguiente manera:

1. La cantidad de **\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de **LEONARDO SANDOVAL CAZARES**; y
2. La cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de su desaparición.

Artículo 3. El monto de la recompensa que corresponda, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- a) De manera proporcional y en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 del presente Acuerdo, con relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de **LEONARDO SANDOVAL CAZARES**, así como para la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo;
- b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero; y
- c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma información por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- a) En el domicilio de la oficina de la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, ubicada en calle Isabel la Católica número 185, pisos 3, 4, 5, 6 y 7, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Ciudad de México.
- b) En la dirección de correo electrónico: fiscalia.fipede@fgjcdmx.gob.mx
- c) Al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 55 53 45 50 67.

Artículo 5. La persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de **LEONARDO SANDOVAL CAZARES**, así como de la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo, a fin de aclararla o complementarla para lo

cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Fiscalía Especializada y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6. La persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de **LEONARDO SANDOVAL CAZARES**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique los actos de investigación ordenados por la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 7. En caso de que la localización de **LEONARDO SANDOVAL CAZARES**, o que la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo, se haya logrado por virtud de la información aportada, la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas propondrá a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

Artículo 8. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisará la información proporcionada y determinará la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa, una vez confirmado o modificado su monto, la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solicitará a la Coordinación General de Administración lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9. La persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este Artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número de la cuenta bancaria, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Artículo 10. Se instruye a la Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas y a la Dirección General de Comunicación Social, ambas de esta Fiscalía General, para que de manera coordinada publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Coordinación General de Administración.

Artículo 11. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizado **LEONARDO SANDOVAL CAZARES**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de su desaparición.

TERCERO. - Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Coordinación General de Administración, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 Apartado A numeral 1, Apartado B, 46 Apartado A inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XII y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2º, 35, fracción VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6, fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y los Lineamientos para el Ofrecimiento, Entrega y Monto de Recompensas a Personas que Aporten Información Útil Relacionada con las Investigaciones que Realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México -hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México- o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 30 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los “LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O QUE COLABOREN EN LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO”.

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debe proveerse de los medios necesarios que permitan la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o las personas relacionadas con los hechos narrados en una carpeta de investigación.

Que con motivo de la desaparición de **IGNACIO SANTIAGO PÉREZ**, se inició la carpeta de investigación **CI-FDMDFDBP/A/UI-6S/D/00018/11-2021** y sus acumuladas **CI-FDMDFDBP/A/UI-2S/D/0001/06-2020** y **CI-E-FIMC/MC-1/UI-1C/D/0001/06-2020** y que, derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, hasta el momento no ha sido posible localizar a dicha persona, ni identificar, localizar y poner a disposición de la autoridad competente a la persona o personas responsables de este hecho.

Que para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos, se considera conveniente ofrecer una recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de **IGNACIO SANTIAGO PÉREZ**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de dicha persona.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/32/2023 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE IGNACIO SANTIAGO PÉREZ, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DESAPARICIÓN DEL MISMO

Artículo 1. El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de **IGNACIO SANTIAGO PÉREZ**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala el presente Acuerdo, no será aplicable a las personas servidoras públicas que tengan funciones relacionadas con la seguridad pública, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así a sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El monto de la recompensa será de hasta **\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el cual se dividirá de la siguiente manera:

1. La cantidad de **\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de **IGNACIO SANTIAGO PÉREZ**; y
2. La cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de su desaparición.

Artículo 3. El monto de la recompensa que corresponda, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- a) De manera proporcional y en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 del presente Acuerdo, con relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de **IGNACIO SANTIAGO PÉREZ**, así como para la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo;
- b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero; y
- c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma información por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- a) En el domicilio de la oficina de la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, ubicada en calle Isabel la Católica número 185, pisos 3, 4, 5, 6 y 7, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Ciudad de México.
- b) En la dirección de correo electrónico: fiscalia.fipede@fgjcdmx.gob.mx
- c) Al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 55 53 45 50 67.

Artículo 5. La persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de **IGNACIO SANTIAGO PÉREZ**, así como de la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo, a fin de aclararla o complementarla para lo

cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Fiscalía Especializada y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6. La persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de **IGNACIO SANTIAGO PÉREZ**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique los actos de investigación ordenados por la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 7. En caso de que la localización de **IGNACIO SANTIAGO PÉREZ**, o que la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición del mismo, se haya logrado por virtud de la información aportada, la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas propondrá a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

Artículo 8. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisará la información proporcionada y determinará la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa, una vez confirmado o modificado su monto, la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solicitará a la Coordinación General de Administración lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9. La persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este Artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número de la cuenta bancaria, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Artículo 10. Se instruye a la Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas y a la Dirección General de Comunicación Social, ambas de esta Fiscalía General, para que de manera coordinada publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Coordinación General de Administración.

Artículo 11. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizado **IGNACIO SANTIAGO PÉREZ**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de su desaparición.

TERCERO. - Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Coordinación General de Administración, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 1, Apartado B, 46, Apartado A, inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XII y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2, 35, fracción VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6, fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y los Lineamientos para el Ofrecimiento, Entrega y Monto de Recompensas a Personas que Aporten Información Útil Relacionada con las Investigaciones que Realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México -hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México- o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 30 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los “LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O QUE COLABOREN EN LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO”.

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debe proveerse de los medios necesarios que permitan la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o las personas relacionadas con los hechos narrados en una carpeta de investigación.

Que con motivo de la desaparición de **ELENA LILLETTE ÁLVAREZ LÓPEZ** se inició la carpeta de investigación **CI-FDMDFD/DP/B/UI-2S/D/00019/12/2021** y su acumulada **CI-E-DGAVD/CAPE/UI-2S/D/01289/07-2017** y que, derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, hasta el momento no ha sido posible localizar a dicha persona, ni identificar, localizar y poner a disposición de la autoridad competente a la persona o personas responsables de este hecho.

Que para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos, se considera conveniente ofrecer una recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de **ELENA LILLETTE ÁLVAREZ LÓPEZ**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de dicha persona.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/33/2023 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE ELENA LILLETTE ÁLVAREZ LÓPEZ, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DESAPARICIÓN DE LA MISMA

Artículo 1. El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de **ELENA LILLETTE ÁLVAREZ LÓPEZ**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de la misma.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala el presente Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas que tengan funciones relacionadas con la seguridad pública, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así a sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El monto de la recompensa será de hasta **\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el cual se dividirá de la siguiente manera:

1. La cantidad de **\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de **ELENA LILLETTE ÁLVAREZ LÓPEZ**; y
2. La cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de su desaparición.

Artículo 3. El monto de la recompensa que corresponda, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- a) De manera proporcional y en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 del presente Acuerdo, con relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de **ELENA LILLETTE ÁLVAREZ LÓPEZ**, así como para la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de la misma;
- b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero; y
- c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma información por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- a) En el domicilio de la oficina de la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, ubicada en calle Isabel la Católica número 185, pisos 3, 4, 5, 6 y 7, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Ciudad de México.
- b) En la dirección de correo electrónico: fiscalia.fipede@fgjcdmx.gob.mx
- c) Al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 55 53 45 50 67.

Artículo 5. La persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de **ELENA LILLETTE ÁLVAREZ LÓPEZ**, así como de la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de la misma, a fin de aclararla o complementarla para

lo cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Fiscalía Especializada y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6. La persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de **ELENA LILLETTE ÁLVAREZ LÓPEZ**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de la misma.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique los actos de investigación ordenados por la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 7. En caso de que la localización de **ELENA LILLETTE ÁLVAREZ LÓPEZ**, o que la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de la misma, se haya logrado por virtud de la información aportada, la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas propondrá a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

Artículo 8. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisará la información proporcionada y determinará la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa, una vez confirmado o modificado su monto, la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solicitará a la Coordinación General de Administración lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9. La persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este Artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número de la cuenta bancaria, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Artículo 10. Se instruye a la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas y a la Dirección General de Comunicación Social, ambas de esta Fiscalía General, para que de manera coordinada publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Coordinación General de Administración.

Artículo 11. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada **ELENA LILLETTE ÁLVAREZ LÓPEZ**, así como la identificación, localización, aprehensión y puesta a disposición de la persona o personas responsables de su desaparición.

TERCERO. Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Coordinación General de Administración, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado A, numeral 1, apartado B, numeral 1, inciso k), 46, apartado A, inciso c), apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XLVI, 3, 5, 6, último párrafo y 7, primero, antepenúltimo y último párrafos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 35, fracciones IX y XXI y 62, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/12/2023 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS INGRESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023

ÚNICO. Se da aviso que los ingresos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Unidad Responsable del Gasto: 40A000, como organismo público constitucional autónomo, distintos de las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al segundo trimestre de 2023, son los siguientes:

INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		
UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: 40A000 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
PERIODO: ENERO- JUNIO 2023		
CONCEPTO 1/	INGRESOS (pesos con dos decimales)	RUBROS QUE GENERARON LOS INGRESOS
Aprovechamientos	\$ 2,145,387.48	Autorización de espacios para la instalación de barras de café y expendedoras de bebidas y similares; venta de bases de licitación, penalizaciones a proveedores y enajenación de bienes.
Derechos	\$ 2,995,363.74	Emisión de copias simples y certificadas
Productos	\$ 1,370,066.35	Servicio de capacitación, adiestramiento, diplomados y trámites diversos.
Rendimientos financieros	\$ 45,398,723.01	Rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias.
Otros ingresos	\$604,672.12	Diversos conceptos diferentes a los anteriores.
TOTAL	\$52,514,212.70	

1/Se refiere a los ingresos captados, distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 1, Apartado B; 46, Apartado A, inciso c); Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XII y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2, 6, 35, fracción VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6 fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes en representación de los intereses de la sociedad, con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece que dicha organismo autónomo registrará su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, inmediatez, honradez, respeto a los Derechos Humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes, diseño universal, etaria, no discriminación, el debido proceso y sustentabilidad.

Que la política criminal se define como el conjunto de acciones o mecanismos implementados por el Estado para enfrentar el fenómeno criminal. Bajo esta premisa es indudable que el éxito de tal encargo depende en gran medida de la forma en que el propio Estado organiza sus recursos institucionales, materiales e intelectuales, tanto en el momento de establecer las bases generales de organización, como en el apartado de instrumentación y ejecución.

Que con la finalidad de promover la procuración de justicia, es necesario generar mecanismos, tales como el ofrecimiento de recompensas, para incentivar la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en la investigación, identificación, localización detención o aprehensión de personas probablemente responsables de hechos que la ley señale como delitos.

Que es necesario establecer las bases mínimas para regular el ofrecimiento y entrega de recompensas, así como los criterios con los que se determinarán los montos a los que ascenderán, la confidencialidad y seguridad de la persona que proporcione información para aportar datos que lleven a la detención de los responsables de los delitos.

Que con la finalidad de promover la participación de la ciudadanía en las actividades de procuración de justicia, en apego a los estándares de Derechos Humanos, es necesario generar técnicas de investigación, tales como el ofrecimiento de recompensas, para incentivar la aportación de información relevante, veraz, útil, oportuna, eficaz, eficiente y efectiva, que coadyuve en la investigación del Ministerio Público y la Policía de Investigación, en la identificación, localización, detención o aprehensión de personas probablemente responsables o imputados de hechos que la ley señale como delitos; así como para la localización y protección de posibles víctimas de los mismos.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primero. El presente instrumento tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan la determinación del monto, ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información oportuna, útil, veraz y eficaz, relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través del Ministerio Público, para la localización, detención o aprehensión de personas probables responsables o imputadas por la comisión de delitos o la localización de posibles víctimas de los mismos.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. Acuerdo de Recompensa: Documento emitido por el Comité para el Otorgamiento de Recompensas que establecen los presentes Lineamientos, por los cuales se autoriza el monto, ofrecimiento y entrega de la recompensa a la persona o personas que aporten información útil, veraz y eficaz, relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para la localización, detención o aprehensión de personas probables responsables o imputadas por la comisión de delitos o para la localización de posibles víctimas de los mismos;

II. Aviso de Recompensa: Documento emitido por la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual se envía para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en cualquier otro medio que se indique, para dar a conocer al público en general el Acuerdo de Recompensa;

III. Comité: Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que establece los presentes Lineamientos;

IV. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

V. Informante Acreeador: Persona que recibe la recompensa derivada de la información aportada de conformidad con lo previsto en el presente instrumento jurídico;

VI. Recompensa: Cantidad en Moneda Nacional que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General, o con cargo a los recursos que para el efecto designe el Gobierno de la Ciudad de México, para aquella persona o personas que aporten información oportuna, útil, veraz y eficaz relacionada con las investigaciones competencia de la Fiscalía General, para la localización, detención o aprehensión de personas probables responsables o imputadas por la comisión de delitos o para la localización de posibles víctimas de los hechos, en términos y condiciones de los presentes Lineamientos y del Acuerdo de Recompensa;

VII. Sistema de Información: Es la base de datos automatizada, en la que se registra el momento exacto y contenido (audio o video) de cada llamada telefónica, correo electrónico o comparecencia de la persona que proporciona la información requerida por la Fiscalía General en el Acuerdo de Recompensa de que se trata; y

VIII. Unidad Administrativa: Las Coordinaciones Generales que tengan a su cargo averiguaciones previas o carpetas de investigación en trámite, o las Fiscalías Especiales a que se refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

CAPITULO SEGUNDO DE LA RECOMPENSA

Tercero. El ofrecimiento y entrega de recompensas a que se refieren los presentes Lineamientos, podrán realizarse respecto de cualquier delito, de conformidad con la normatividad aplicable, o que sean de trascendencia e importancia para la sociedad.

Los montos de la recompensa que se precisen en el Acuerdo de Recompensa, se fijarán considerando los siguientes criterios:

I. Se fijará en Moneda Nacional y se deberá prever la existencia de los recursos para su pago;

II. La trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización, detención o aprehensión de que se trate;

III. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se imputan, y el riesgo que implica para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado; y

IV. En su caso, el rango que en la organización delictiva ocupa la persona por la cual se ofrezca la recompensa y la importancia de las actividades que realiza dentro de la misma.

Cuarto. El Ministerio Público que conozca de la investigación relacionada con la recompensa de que se trate, determinará los casos en que sea necesario brindar medidas de protección a quienes aporten información oportuna, útil, veraz y eficaz, en términos de los presentes Lineamientos y el Acuerdo de Recompensa respectivo, o a otras personas relacionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo para su vida o integridad corporal.

Quinto. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que integran el Comité, cuando consideren viable el ofrecimiento de una recompensa por haber agotado las líneas de investigación o considerarlo prioritario para el esclarecimiento de los hechos, solicitarán por escrito a la Secretaría Técnica, que sea sometido al Comité el Acuerdo de Recompensa que proponen, debiendo integrar la información más relevante y necesaria, para que dicho órgano colegiado resuelva sobre su procedencia.

Dicha información deberá incluir lo siguiente:

I. Los datos de identificación de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación que motive el ofrecimiento de la recompensa;

II. Los datos de la persona o personas en contra de las cuales exista el ordenamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización o detención, fotografías de las mismas o retrato hablado forense, en su caso;

III. El delito o delitos materia de la Averiguación Previa, Carpeta de Investigación o del ordenamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización o detención;

IV. Los datos de la víctima o víctimas que se buscan con motivo del hecho delictivo, fotografías de las mismas o retrato hablado forense;

V. Los elementos que permitan al Comité establecer la importancia o trascendencia para la sociedad del caso concreto, para efecto de determinar el monto de la recompensa, atendiendo lo dispuesto en el Lineamiento Tercero de los presentes; y

VI. La propuesta de Acuerdo de Recompensa que se someterá a la aprobación del Comité.

Dicha información será presentada por la persona Titular de la Unidad Administrativa proponente en su calidad de vocal quien en el asunto propuesto no tendrá voto al sesionarse.

Sexto. El Comité analizará la propuesta presentada y determinará:

Aprobar los términos y condiciones del Acuerdo de Recompensa;

El monto de la recompensa, que se fijará con base en los Lineamientos Tercero y Séptimo de los presentes;

El tiempo en que estará vigente la recompensa;

Requerir a la Unidad Administrativa aclare o amplíe la propuesta y justifique su petición; y

Desestimarla por no reunir los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.

Séptimo. El monto de la recompensa neta podrá oscilar desde los \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y hasta \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dicho monto será aprobado por el Comité de conformidad con el Lineamiento Tercero de los presentes, y serán cubiertos en un solo pago o con las modalidades y condiciones que se dispongan en el Acuerdo de Recompensa respectivo.

El Comité, conforme a la disponibilidad presupuestal, tendrá la facultad de autorizar recompensas por montos superiores al señalado en el presente artículo.

El Acuerdo de Recompensa que autorice el ofrecimiento, entrega y monto de recompensa será público y aplicará a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo, con excepción de personas servidoras públicas con funciones relacionadas con la seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado. La limitación será aplicable hasta por un año después de que la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

El Acuerdo de Recompensa deberá ser publicado en la forma y términos que en el mismo se establezcan.

Octavo. Las resoluciones del Comité serán inatacables y no admitirán medio de impugnación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Noveno. La información que se obtenga con motivo de la emisión del Acuerdo de Recompensa, deberá ser recibida mediante el teléfono o correo Institucional que en cada Acuerdo de Recompensa se establezca, o de forma presencial en la oficina de la Dirección General de Derechos Humanos, de lo que se dejará constancia documental y la remitirá a la persona Titular de la Unidad Administrativa que haya presentado la propuesta de Acuerdo de Recompensa, mediante el Sistema de Información.

Décimo. La información será recibida y procesada en el Sistema de Información que operará la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos a través de la Dirección General de Derechos Humanos, conforme a lo siguiente:

Se acusará de recibo cuando sea remitida vía electrónica por los mismos medios;

Preferentemente se dejará constancia de las llamadas telefónicas recibidas mediante su grabación;

En caso que la información sea proporcionada de manera presencial, deberá dejarse constancia de su entrevista, preferentemente a través de video grabación o en su caso por escrito;

Se registrará en el Sistema Informático;

Se proporcionará a la persona que aporte la información, un número confidencial de identificación, que tendrá el carácter de personal e intransferible;

Se requerirá a la persona que aporte la información un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar; y

Se transmitirá de manera inmediata, la información recibida a la persona Titular de la Unidad Administrativa que haya propuesto el caso para la emisión de la recompensa, quién deberá informar a la brevedad a la persona Titular de la Presidencia del Comité.

En todo momento, se levantará acta de la comunicación y su contenido. La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones aplicables.

No podrá darse a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información.

Décimo Primero. La información recibida, así como el número confidencial de identificación a que se refiere el Lineamiento anterior, será resguardada bajo la más estricta responsabilidad de quien la reciba.

Décimo Segundo. Recibida la información, se deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en el Acuerdo de Recompensa y se ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, o en su defecto se dará vista al Ministerio Público a efecto de ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes.

Décimo Tercero. Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser oportuna, útil y veraz para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público en las investigaciones que realice, para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos o para la localización de posibles víctimas de los mismos.

Décimo Cuarto. Corroborada la información proporcionada y los resultados positivos que se desprendan de la misma, la persona Titular de la Unidad Administrativa que haya propuesto el caso para la emisión de la recompensa, solicitará a la Secretaría Técnica del Comité, convoque a sesión de éste para que se determine en su caso, la aprobación mediante Acuerdo de la entrega de la recompensa por haberse cumplido las condiciones establecidas en los Lineamientos y en el Acuerdo respectivo.

Décimo Quinto. En el caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado de conformidad con los presentes Lineamientos. Si la misma información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas o en atención a la relevancia y utilidad en la localización de las personas buscadas.

Décimo Sexto. Para el pago de la recompensa, se establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la misma, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto y en cada caso deberá proporcionar el número confidencial de identificación que le fue asignado.

Décimo Séptimo. La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria, transferencia electrónica o pago en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, una vez que se hubiera aprobado por el Comité el pago de la recompensa de que se trata, se requerirá al interesado el número de la cuenta bancaria o CLABE interbancaria respectiva o se le citará para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este numeral, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número confidencial de identificación, el número de la cuenta bancaria, acude a la cita o no se identifica plenamente, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

Para el pago de la recompensa se levantará acta circunstanciada en la que comparecerá la Coordinación que propuso el caso y la Coordinación General de Administración a través de las personas servidoras públicas que al efecto designen.

Décimo Octavo. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado o del informante acreedor, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo de cada Acuerdo de Recompensa que apruebe el Comité y las sesiones de éste se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS

Décimo Noveno. El Comité es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de la autorización de ofrecimiento y entrega de la recompensa, así como de la determinación de los montos correspondientes.

Vigésimo. El Comité estará integrado por:

I. La persona Titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá;

- II. La persona Titular de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, en su calidad de Vocal, quien suplirá a la persona Titular de la Presidencia en sus ausencias;
- III. La persona Titular de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, en su calidad de vocal;
- IV. La persona Titular de la Coordinación General de Investigación Estratégicas, en su calidad de vocal;
- V. La persona Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial, en su calidad de vocal;
- VI. La persona Titular de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en su calidad de vocal;
- VII. La persona Titular de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, en su calidad de vocal;
- VIII. La persona Titular de la Coordinación General de Administración, en su calidad de vocal;
- IX. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en su calidad de vocal;
- X. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales, en su calidad de vocal;
- XI. La persona Titular de la Jefatura General de la Policía de Investigación, en su calidad de vocal; y
- XII. Las demás personas que se integrarán con el carácter y derechos que libremente decida el Comité.

En las sesiones también participará, la persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos, en su calidad de Secretaría Técnica.

Vigésimo Primero. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las acciones necesarias para el ofrecimiento y entrega de recompensas en los términos de los presentes Lineamientos;
- II. Emitir criterios para la recepción de información, así como para el ofrecimiento y entrega de recompensas, en los términos del presente instrumento;
- III. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los ofrecimientos de recompensas;
- IV. Aprobar la solicitud de recompensa y determinar su monto;
- V. Suscribir el Acuerdo de Recompensa;
- VI. Remitir a la persona Titular de la Fiscalía General, el Acuerdo de Recompensa de que se trate, para la publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en los medios de difusión de la Fiscalía General;
- VII. Determinar los principios de valoración de la información, conforme con los cuales la Unidad Administrativa que proponga el ofrecimiento de la recompensa calculará los montos a entregar a las personas respectivas;
- VIII. Verificar y aprobar, sujeto a disponibilidad presupuestal, el acuerdo por el que se determine la entrega de la recompensa, que se deberá ajustar a los presentes Lineamientos y al Acuerdo de Recompensa correspondiente;
- IX. Establecer los mecanismos que garanticen la plena confidencialidad de las personas que otorguen información a cambio de las recompensas que se regulan en los presentes Lineamientos;
- X. Resolver los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos; y

XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de los presentes y las que le otorgue la persona Titular de la Fiscalía General.

Vigésimo Segundo. El Comité funcionará conforme a lo siguiente:

Sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, de manera presencial o virtual;

Deberá ser convocado por la persona Titular de la Presidencia, o por la persona Titular de la Secretaría Técnica, cuando así se lo instruya la primera;

La convocatoria deberá realizarse por escrito y será remitida de forma física o a través de medios electrónicos, con anticipación de tres días para las ordinarias y de al menos tres horas para las extraordinarias;

Para que las sesiones del Comité sean válidas y sus acuerdos obligatorios, deberán contar con la presencia de las personas integrantes del mismo de conformidad con lo siguiente:

En primera convocatoria deberán contar con al menos ocho integrantes; y

A falta de quórum, en segunda convocatoria, deberá contar con al menos seis integrantes.

En ambos casos, siempre deberá contar con la presencia de la persona Titular de la Presidencia o quien la supla, así como de la persona Titular de la Secretaría Técnica.

Cuando las sesiones se lleven a cabo de manera virtual, la persona Titular de la Secretaría Técnica, las hará constar por escrito y recabará la firma de los que en ella participaron.

La persona Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita la Unidad Operativa responsable de la investigación motivo de la propuesta, solo tendrá derecho de voz y no podrá votar dicho asunto;

Los acuerdos y resoluciones serán tomados por la mayoría de las personas presentes y en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia o quien la supla tendrá voto de calidad;

El voto que se emita en las respectivas sesiones deberá ser público;

Únicamente la persona que preside el Comité podrá ser suplida de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos;

Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por todas las personas integrantes que contendrá al menos lugar, fecha y hora de inicio; lista de acuerdos tomados y el responsable de su ejecución; asistencia, asuntos sometidos al análisis y discusión; acuerdos de su ejecución; asuntos generales; firma de integrantes, en su caso, de las personas evaluadoras que intervengan, hora de terminación de la sesión.

Vigésimo Tercero. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia del Comité:

I. Presidir las sesiones;

II. Autorizar el Orden del Día para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Aprobar el modelo de Acuerdo de Recompensa;

IV. Convocar a sesiones ordinarias según el calendario aprobado y a las extraordinarias, cuando así se considere necesario o a petición de cualquier integrante;

V. Someter a la aprobación del Comité los asuntos de su competencia, así como firmar la documentación que dé cuenta de los acuerdos alcanzados; y

VI. Contar con derecho de voz y voto en los asuntos sometidos a votación y en caso de empate contar con voto de calidad.

Vigésimo Cuarto. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité tiene las siguientes funciones:

Formular y someter a consideración de la persona que preside el Comité, el Orden del Día de las sesiones; los asuntos comprendidos para su aprobación y resolución, con la documentación respectiva; así como vigilar su oportuna entrega a los integrantes;

Remitir a los integrantes del Comité la convocatoria y la carpeta de trabajo de cada sesión;

Llevar las funciones inherentes a su encargo, tales como: registrar la sesión; verificar la lista de asistencia; declarar la existencia del quórum; conducir el desarrollo de las sesiones; en su caso, solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día; dirigir y moderar los debates durante el desarrollo de las sesiones en cumplimiento de las disposiciones aplicables; tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas, así como aquéllas que le encomiende la persona Titular de la Presidencia, entre otras;

Llevar el registro y un archivo de actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Comité;

Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por el Comité y mantener informado al mismo;

Resguardar las carpetas de trabajo y la documentación que sustenten las resoluciones, actas y acciones del Comité, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Elaborar y proponer el calendario anual de sesiones ordinarias, el Informe Anual de actividades del Comité, así como los informes solicitados, con motivo de su actuación;

Elaborar el informe mensual sobre el estado que guarda el sistema de recepción de información, así como del ofrecimiento y entrega de recompensas;

Expedir copias certificadas de las actas cuando proceda;

Participar en las sesiones con voz;

Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, mediante Acuerdo del Comité.

Vigésimo Quinto. A las personas Vocales del Comité corresponde lo siguiente:

Proponer a la persona Titular de la Secretaría Técnica, los asuntos que serán sometidos a la aprobación del Comité, previo el envío de la documentación que éste les requiera;

Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, con derecho a voz y voto, con las excepciones previstas en los presentes Lineamientos;

Revisar y analizar los asuntos y resoluciones que se establecen en la Orden del Día y que serán presentados a la consideración del Comité;

Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Comité;

Emitir su voto, en su caso, en los asuntos que se presenten en las sesiones;

Informar al Comité sobre la utilidad, eficacia y oportunidad de la información presentada, así como del resultado respecto de la investigación materia de la recompensa;

Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;

Firmar acuerdos, resoluciones y actas de las sesiones aprobadas; y

Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones, mediante Acuerdo del Comité.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS MATERIA DE LA RECOMPENSA

Vigésimo Sexto. El otorgamiento de recompensas a que se refieren los presentes Lineamientos, podrá realizarse con recursos presupuestales de la Fiscalía General, con recursos asignados por cualquier dependencia de los tres órdenes de gobierno o con recursos lícitos aportados por la sociedad civil para tal fin.

Vigésimo Séptimo. Para el caso de que la recompensa sea cubierta con recursos lícitos aportados por la sociedad civil, deberá celebrarse previamente a la realización del Comité respectivo, convenio de colaboración en el que se precise el monto con el que participarán en la recompensa, las personas objeto de la búsqueda y el tiempo de vigencia de dicha recompensa.

Vigésimo Octavo. La Coordinación General de Administración de la Fiscalía General garantizará la suficiencia presupuestal y el cumplimiento del pago cuando se autorice éste, de conformidad con los presentes Lineamientos, los Acuerdos Específicos que se emitan y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DIFUSIÓN DE LA RECOMPENSA

Vigésimo Noveno. Los Acuerdos de Recompensa se publicarán mediante aviso suscrito por la persona Titular de la Fiscalía General, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en otro medio de difusión que para dichos efectos se establezcan en el propio Acuerdo de Recompensa, según sea el caso.

Trigésimo. La Dirección General de Comunicación Social elaborará y difundirá en los medios de comunicación, en los medios de difusión y redes sociales de la Fiscalía General, así como en los de otras Instituciones o dependencias con quien se hubiese acordado, o en su caso en los micro sitios que para tal efecto se establezcan, una foto volante por cada Acuerdo de Recompensa que se emita por el Comité.

Dicho foto volante contendrá un resumen de la información más relevante del asunto de que se trate, datos de identificación de las personas buscadas, datos de contacto, monto de la recompensa ofrecida, medios para presentar la información y los demás que se requieran para su debida divulgación en los medios de comunicación.

Trigésimo Primero. Para los efectos de la elaboración de la foto volante, las Unidades Administrativas que haya presentado el caso al Comité, deberán remitir la ficha técnica, que contendrá los datos específicos y exclusivamente necesarios, a la Dirección General de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Quedan sin efectos los “**LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O QUE COLABOREN EN LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO**”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de abril de 2019.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, para que, dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los presentes Lineamientos, diseñe y ponga en funcionamiento el Sistema Informático a que se refiere el Lineamiento Décimo de los presentes.

QUINTO. Los expedientes que se hubieran formado con motivo del otorgamiento de recompensas otorgadas de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para el Ofrecimiento, Entrega y Monto de Recompensas a Personas que Aporten Información útil, veraz y eficaz, relacionada con las Investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de abril de 2019, deberán remitirse a la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, en un plazo que no mayor a treinta días siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos.

SEXTO. Los Acuerdos de Recompensa emitidos con anterioridad a la publicación de los presentes Lineamientos, quedarán vigentes en todos sus alcances y efectos, hasta en tanto sean revocados por el Comité.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2023

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 30106001-009-2023

Convocatoria: 009

Lic. Javier Gilberto Dennis Valenzuela, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 43, 51, 59, 63 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36 y 37 de su Reglamento, la Circular Uno 2019 (Normatividad en Materia de Administración de Recursos) y el acuerdo por el que modifica la Circular Uno 2019 (Normatividad en Materia de Administración de Recursos publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de septiembre de 2019), los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en los Procedimientos de Contratación Establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de febrero de 2007, y con lo dispuesto en los Artículos 54 y 58 último Párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, convoca a Personas Físicas y Morales a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, relativa a la contratación del “**Servicio de limpieza a las unidades administrativas distribuidas en los inmuebles propiedad y/o a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**”. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Primera Etapa Presentación de proposiciones y apertura de propuestas	Segunda Etapa Fallo
30106001-009-2023	\$10,000.00	16 de agosto de 2023	16 de agosto de 2023	17 de agosto de 2023	18 de agosto de 2023
			18:00 horas	18:00 horas	11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
Única	“Servicio de limpieza a las unidades administrativas distribuidas en los inmuebles propiedad y/o a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México”.		1	Servicio	

- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en las páginas electrónicas www.dif.cdmx.gob.mx y www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx y venta a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios sita en: Avenida Popocatepetl, número 236, tercer piso, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03340, Ciudad de México. Teléfono 55-5604-0127 extensión 3492.
- La forma de pago de las bases, será mediante cheque certificado o de caja, a favor del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, el cual, deberá ser entregado en la Dirección de Finanzas sita en: Avenida Popocatepetl, número 236, segundo piso, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03340, Ciudad de México.
- Solo los interesados que hayan cubierto el costo de las bases tendrán derecho a presentar propuestas.

- Los eventos de junta de aclaración de bases, presentación y apertura de propuestas, así como el acto de fallo se celebrarán en las fechas, horas y lugares señalados en las bases.
- La moneda en que deberá cotizarse es en pesos mexicanos.
- El periodo, lugar, y condiciones para la prestación del servicio será: Conforme a lo señalado en las bases de la licitación.
- Los pagos se efectuarán: Conforme lo señalado en las bases de la licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Para esta licitación no se otorgará anticipo alguno.
- El Servidor Público responsable de este procedimiento de licitación es el: Lic. Javier Gilberto Dennis Valenzuela, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39, 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para lo cual el licitante anexará escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido o inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para participar en procesos de licitación pública en la Ciudad de México y/o que no tiene controversias judiciales o administrativas con el Gobierno de la Ciudad de México, relacionados con la prestación de servicios públicos.
- Para esta licitación no se aceptará proposiciones de manera conjunta.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.

(Firma)

Lic. Javier Gilberto Dennis Valenzuela
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.

ALCALDÍA EN AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD
CONVOCATORIA No. AAZCA/DGODUyS/006-2023
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LOCAL)

Ing. Arq. Nina Hermosillo Miranda, Directora General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco en el ejercicio directo de las facultades que se indican en el punto Primero numeral I del Acuerdo por el que se Delegan a la persona titular de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1061 de fecha 09 de marzo de 2023; y en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 3º apartado "A", 5, 23, 24 inciso A), 25 apartado "A" fracción I, 26, 28, 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y artículo 26 de su Reglamento, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo realizado y tiempo determinado, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
AZCA-LP-072-2023	Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación de Jardín Fortuna Nacional, Calle Campo Fortuna Nacional y Campo Moluco, Col. San Antonio; en la Alcaldía Azcapotzalco.			11/09/23	24/11/23	75 D.N.	\$1,500,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único		Fallo	
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		Fecha y Hora	
\$5,000.00	16/08/23	17/08/23 09:30	23/08/23 09:30	29/08/23 09:30		04/09/23 09:30	
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
AZCA-LP-073-2023	Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación de Parque Pro Hogar, Av. Central Sur, Col. Pro Hogar; en la Alcaldía Azcapotzalco.			11/09/23	08/12/23	89 D.N.	\$1,500,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único		Fallo	
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		Fecha y Hora	
\$5,000.00	16/08/23	17/08/23 11:00	23/08/23 11:00	29/08/23 11:00		04/09/23 11:00	
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido

AZCA-LP-074-2023	Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Construcción del Parque Ceylán, Calle Norte 45 y Av. Ceylán, Col. Euzkadi; en la Alcaldía Azcapotzalco.			11/09/23	08/12/23	89 D.N.	\$2,300,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único		Fallo	
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		Fecha y Hora	
\$5,000.00	16/08/23	17/08/23 12:30	23/08/23 12:30	29/08/23 12:30		04/09/23 12:30	
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
AZCA-LP-075-2023	Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación de Parque de los Estudiantes, Av. Miguel Hidalgo esq. Calle Rosario, Col. Santa Bárbara; en la Alcaldía Azcapotzalco.			11/09/23	08/12/23	89 D.N.	\$1,500,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único		Fallo	
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		Fecha y Hora	
\$5,000.00	16/08/23	17/08/23 14:00	23/08/23 14:00	29/08/23 14:00		04/09/23 14:00	
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
AZCA-LP-076-2023	Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación de Jardín Reynosa, Calle Campo Arroyo Claro esq. Refinería Minatitlán, Col. San Andrés; en la Alcaldía Azcapotzalco.			11/09/23	24/11/23	75 D.N.	\$1,700,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único		Fallo	
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		Fecha y Hora	
\$5,000.00	16/08/23	18/08/23 09:30	24/08/23 09:30	30/08/23 09:30		05/09/23 09:30	
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
AZCA-LP-077-2023	Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Construcción de Módulo Sanitario en Parque Tezozomoc, Calle Manuel Salazar s/n esq. Hacienda del Rosario, Col. Ex Hacienda del Rosario; en la Alcaldía Azcapotzalco.			11/09/23	24/11/23	75 D.N.	\$700,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único		Fallo	
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		Fecha y Hora	

\$5,000.00	16/08/23	18/08/23 11:00	24/08/23 11:00	30/08/23 11:00	05/09/23 11:00		
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
AZCA-LP-078-2023	Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación del Predio ubicado en Poniente 146 casi esquina Av. Ceylán, Col. Industrial Vallejo; en la Alcaldía Azcapotzalco.			11/09/23	08/12/23	89 D.N.	\$1,600,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único		Fallo	
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		Fecha y Hora	
\$5,000.00	16/08/23	18/08/23 12:30	24/08/23 12:30	30/08/23 12:30		05/09/23 12:30	
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
AZCA-LP-079-2023	Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación de Parque de Los Mecates, Calle Huitzilín, Col. San Martín Xochinahuac; en la Alcaldía Azcapotzalco.			11/09/23	08/12/23	89 D.N.	\$1,500,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único		Fallo	
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		Fecha y Hora	
\$5,000.00	16/08/23	18/08/23 14:00	24/08/23 14:00	30/08/23 14:00		05/09/23 14:00	
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
AZCA-LP-080-2023	Mantenimiento y Rehabilitación a Parques, Rehabilitación de Jardín San Miguel Amantla, Calle Morelos s/n, Col. San Miguel Amantla; en la Alcaldía Azcapotzalco.			11/09/23	09/11/23	60 D.N.	\$1,100,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único		Fallo	
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		Fecha y Hora	
\$5,000.00	07/07/23	21/08/23 09:30	25/08/23 09:30	31/08/23 09:30		06/09/23 09:30	
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido

AZCA-LP-081-2023	Mantenimiento y Rehabilitación de Vialidades Secundarias, Reencarpetado con concreto asfáltico en Calle Francisco Sánchez, Col. Santiago Ahuizotla; en la Alcaldía Azcapotzalco.			11/09/23	24/11/23	75 D.N.	\$700,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único		Fallo	
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora		Fecha y Hora	
\$5,000.00	16/08/23	21/08/23 11:00	25/08/23 11:00	31/08/23 11:00		06/09/23 11:00	

Los recursos fueron autorizados con Oficio de Inversión de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco ALCALDÍA-AZCA/DGAF/2023-088 de fecha 26 de enero de 2023.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su adquisición en las oficinas de la Subdirección de Obras por Contrato, sita en Ferrocarriles Nacionales No.750, 2do. Piso, Col. Santo Domingo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02160, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes de **10:00 a 14:00 horas**, en días hábiles. (Fuera de este horario no se atenderá ningún interesado)

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- 1.- Constancia de registro de concursantes emitido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, **vigente**.
- 1.1.- Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (6 meses de antigüedad máxima), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador.
- 1.2.- En caso de estar en trámite el registro:
Constancia de registro en trámite acompañado de:
Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (6 meses de antigüedad máxima), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador. Cabe señalar, que este documento únicamente servirá como comprobante para venta de bases. La constancia de registro de concursante deberá presentarse en la propuesta técnica del sobre único, de no presentarlo será motivo de descalificación de la propuesta.
- 1.3.- Escrito en papel membretado de la empresa interesada en adquirir las bases, manifestando su solicitud haciendo referencia al número de licitación.
- 2.- En caso de adquisición:
 - 2.1.- El comprobante de pago de bases, así como el documento indicado en el punto 1. y 1.1, se anexarán en el sobre único dentro de la propuesta técnica como se indica en las bases de concurso, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
 - 2.2.- Los planos, especificaciones y otros documentos, se entregarán a los interesados en las oficinas de la Subdirección de Obras por Contrato de esta Alcaldía, previa presentación del recibo de pago a más tardar en la Junta de Aclaraciones, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.
- 3.- La forma de pago de bases se hará:
 - 3.1.- En el caso de adquisición directa en las oficinas de la Subdirección de Obras por Contrato, **Mediante Cheque Certificado o de Caja, Expedido a favor del Gobierno de la Ciudad de México / Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México** con cargo a una institución de crédito autorizado para operar en La Ciudad de México.
- 4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la Subdirección de Obras por Contrato, sita Ferrocarriles Nacionales No.750, 2do. Piso, Col. Santo Domingo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02160, Ciudad de México, en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en

papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra. Es obligatoria la asistencia de personal calificado, quien deberá acreditarse con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**), **la asistencia a la visita de obra es obligatoria.**

- 5.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de juntas de la Subdirección de Obras por Contrato, sita Ferrocarriles Nacionales No.750, 2do. Piso, Col. Santo Domingo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02160, Ciudad de México, en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la(s) junta(s) de aclaraciones. Es obligatoria la asistencia de personal calificado quien deberá acreditarse con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**), **la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria.**
- 6.- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas del **sobre único** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Subdirección de Obras por Contrato, sita en Ferrocarriles Nacionales No.750, 2do. Piso, Col. Santo Domingo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02160, Ciudad de México, en el día y hora indicados anteriormente.
- 7.- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- 8.- La presente Licitación no otorgará anticipo.
- 9.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: unidades de moneda nacional.
- 10.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la convocante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- 11.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia técnica, mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.
- 12.- Los criterios generales para la adjudicación serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica financiera y administrativa que resulte ser la más conveniente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
- 13.- El pago se hará mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las cuales se presentarán por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia del pago.
- 14.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluye IVA, a favor de: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; mediante Póliza de Fianza expedida por Institución autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- 15.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Ciudad de México a 08 de agosto de 2023.

(Firma)

**ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD**

Alcaldía en Coyoacán

Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos

Convocatoria No. AC-DGOPSU-10-2023

La Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra, Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en la Alcaldía Coyoacán, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y los artículos 53 apartado A numeral 12 fracción II, apartado B numeral 1 y numeral 3 inciso a) fracciones I, XIX, XXIX y XXX de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 y 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3° apartado a, fracción I, 23, 24 inciso A, 25 apartado A, fracción I y 28 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y al “Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre de 2021, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacionales para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGOPSU-LP-32-2023	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE VICTORIA, CDA. VIOLETA Y CUAUHTÉMOC DE LA COLONIA COPILCO EL BAJO, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.			13/09/2023	11/11/2023	60 días naturales	\$1,200,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$5,500.00	16/08/2023	17/08/2023	23/08/2023	29/08/2023			
		10:00 Horas	11:00 Horas	11:00 Horas			
No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGOPSU-LP-33-2023	REHABILITACIÓN A INFRAESTRUCTURA CULTURAL, MANTENIMIENTO AL INMUEBLE “JESUS REYES HEROLES” SEGUNDA ETAPA, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.			13/09/2023	11/12/2023	90 días naturales	\$2,200,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$5,500.00	16/08/2023	17/08/2023	23/08/2023	29/08/2023			
		12:00 Horas	12:30 Horas	12:30 Horas			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
COY-DGOPSU-LP-34-2023	REHABILITACIÓN DE LA CARPETA ASFALTICA BACHEO DE ALTA PRESIÓN EN LA ALCALDÍA COYOACÁN			13/09/2023	11/11/2023	60 días naturales	\$3,500,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$5,500.00	16/08/2023	17/08/2023	23/08/2023	29/08/2023			
		14:00 Horas	14:00 Horas	14:00 Horas			

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Número SAF/SE/004/2023; Las bases de Licitación se encuentran disponibles para su consulta y adquisición los días: **14, 15 y 16 de agosto de 2023**; en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes de **10:00 a 13:00 horas**, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

- 1.- La adquisición será directa, en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO A FAVOR DE: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Ó (GOB. CDMX. SRIA. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS) con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.
El concursante es el único responsable de la compra oportuna de las bases y del registro correspondiente, debiendo prever los tiempos de operación de las instituciones bancarias para obtener el cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación, ya que la fecha límite para adquirir las bases es hasta el día **16 de agosto de 2023**.
- 2.- Se deberá entregar copia **legible** de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
 - A.- El comprobante de pago de bases de la adquisición directa será entregado en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones; así mismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de interés en participar en la licitación (es) elegida (s).
 - B.- Constancia de Registro de Concursantes emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, ACTUALIZADO.**
 - C.- Declaración Escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del art. 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México
- 3.- El comprobante de pago de bases, se anexará en el sobre único dentro de la propuesta técnica como se indica en las bases de concurso, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
- 4.- Los planos, especificaciones y otros documentos, se entregarán a los interesados en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones de esta Alcaldía, previa presentación del recibo de pago a más tardar en la Junta de Aclaraciones, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.
- 5.- El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería, Estudios y Proyectos, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente, así mismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra. Es obligatoria la asistencia de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción), se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**). **la asistencia a la visita de obra es obligatoria.**

- 6.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía de Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la(s) junta(s) de aclaraciones. Es obligatoria la asistencia de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción), se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**), **la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria.**
- 7.- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del **sobre único** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía de Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente.
- 8.- **No se otorgarán anticipos** para inicio de obra y para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente.
- 9.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 10.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: en Moneda Nacional.
- 11.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la convocante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- 12.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia técnica, mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.
- 13.- Las condiciones de pago son mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las que deberán realizarse por periodos mensuales por concepto de trabajo terminado, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.
- 14.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el IVA a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante póliza de fianza expedida por la institución autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- 15.- Los criterios generales para la adjudicación serán con base en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica financiera y administrativa que resulte ser la más conveniente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
- 16.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los concursantes podrán ser negociadas, de acuerdo al artículo 29 fracción V, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- 17.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- 18.- Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que, en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Alcaldía, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra

(Firma)

Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos
Responsable de las Licitaciones

Alcaldía en Coyoacán
Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos
Aviso de fallo

La Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra, Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en la Alcaldía Coyoacán, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y los artículos 53 apartado A numeral 12 fracción II, apartado B numeral 1 y numeral 3 inciso a) fracciones I, XIX, XXIX y XXX de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 y 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 34 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y al “Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre de 2021, da a conocer la identidad del ganador de cada Licitación Pública Nacional de las Convocatorias Números AC-DGOPSU-06-2023, AC-DGOPSU-07-2023 y AC-DGOPSU-08-2023 del presente año, conforme a lo siguiente:

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra	Empresa	Importe sin IVA	Fecha de inicio	Fecha de termino
COY-DGOPSU-LP-19-2023	TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL MERCADO NO. 368 "HERMOSILLO" EN LA ALCALDÍA COYOACÁN	FACTIS INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	\$1,537,565.58	01/07/2023	28/09/2023
COY-DGOPSU-LP-20-2023	TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL MERCADO NO. 171 "CHURUBUSCO" EN LA ALCALDÍA COYOACÁN	GRUPO CUYSAT, S.A. DE C.V.	\$1,353,047.15	01/07/2023	28/09/2023
COY-DGOPSU-LP-21-2023	TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL MERCADO NO. 347 "COPILCO EL ALTO" EN LA ALCALDÍA COYOACÁN	LIONHEART MANAGEMENT AND PROJECTS, S.A.S. DE C.V.	\$1,306,650.24	01/07/2023	28/09/2023
COY-DGOPSU-LP-22-2023	TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL MERCADO NO. 229 "AJUSCO MONTSERRAT (LA BOLA)" EN LA ALCALDÍA COYOACÁN	TREE ARROW, S.A. DE C.V.	\$3,609,546.28	01/07/2023	28/09/2023
COY-DGOPSU-LP-23-2023	TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL MERCADO NO. 130 "PRADO CHURUBUSCO" EN LA ALCALDÍA COYOACÁN	R-WOLF CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$3,762,360.54	01/07/2023	28/09/2023
COY-DGOPSU-LP-24-2023	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN: PRIMARIA ALFONSO SIERRA PARTIDA Y PRIMARIA WILFRIDO MASSIEU, EN LA ALCALDÍA COYOACÁN (FAIS).	JOSADAN CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	\$3,499,015.80	03/07/2023	30/09/2023

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra	Empresa	Importe sin IVA	Fecha de inicio	Fecha de termino
COY-DGOPSU-LP-25-2023	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN: PRIMARIA PROF. RUBÉN VIZCARRA, PRIMARIA DR. ÁNGEL MA. GARIBAY, JARDIN DE NIÑOS TLAHUIZCALLI Y PRIMARIA CLUB DE LEONES NO. 3, EN LA ALCALDÍA COYOACÁN (FAIS).	CONSTRUCTORA VARAZZE, S.A. DE C.V.	\$4,295,358.51	03/07/2023	30/09/2023
COY-DGOPSU-LP-26-2023	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN: JARDÍN DE NIÑOS LEOPOLDO MÉNDEZ, PRIMARIA MARTÍN LUIS GUZMÁN, SECUNDARIA AZTECAS NO. 188 Y SECUNDARIA MADAME CURIE NO. 178, EN LA ALCALDÍA COYOACÁN (FAIS).	CONSTRUCTORA OSEGA, S.A. DE C.V.	\$4,218,074.74	03/07/2023	30/09/2023
COY-DGOPSU-LP-27-2023	TRABAJOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA (ALUMBRADO PÚBLICO) FASE II EN DIVERSAS COLONIAS DE LA ALCALDÍA COYOACÁN (FAIS).	SUR CARRETERAS Y ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.	\$15,352,492.35	06/07/2023	28/10/2023
COY-DGOPSU-LP-28-2023	TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL MERCADO NO. 155 "EL RELOJ" EN LA ALCALDÍA COYOACÁN	ARQUITECTURA XTREMA 7, S.A. DE C.V.	\$4,652,055.42	06/07/2023	02/11/2023
COY-DGOPSU-LP-29-2023	REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL PARQUE DR. HUGO B. MARGÁIN EN LA COLONIA COPILCO UNIVERSIDAD DE LA ALCALDÍA COYOACÁN	SOLUCIONES AMBIENTALES YAAX, S.A. DE C.V.	\$4,715,212.45	06/07/2023	03/10/2023

Las razones de asignación y de rechazo de las empresas participantes podrán ser consultadas en la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en la Alcaldía Coyoacán, ubicada en Calzada de Tlalpan No. 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, C.P. 04650.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos

(Firma)

Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MTRA. CECILIA SOTO GALLARDO, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 118, fracciones VII y XVI, del Reglamento Interior de este Tribunal, difunde la siguiente:

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/005/2023 PARA LA “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 26, 27 inciso a); 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 108, 109 y 110 fracciones II y V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, así como lo previsto en el apartado “De las Licitaciones Públicas”, párrafo cuarto, página 33, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, convoca, a través de la Licenciada Andrea del Carmen Roser Galván, Directora General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número **TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/005/2023**, para la “**Adquisición de uniformes y prendas de seguridad para el personal del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**”.

Número de Licitación	Partida	Descripción Genérica	Consulta y Venta de Bases	Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Emisión de Fallo
TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/005/2023	1. Uniformes y prendas de seguridad para el personal de archivo, operativo y fotocopiado. 2. Prendas de seguridad y equipo para la brigada de Protección Civil. 3. Uniforme formal y casual para chofer de dama. 4. Uniforme formal y casual para chofer de caballero.	“Adquisición de Uniformes y prendas de seguridad para el personal del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”	15, 16, 17 y 18 de agosto de 2023, de las 10:00 a 14:00 horas.	21 de agosto de 2023, a las 10:00 horas.	25 de agosto de 2023, a las 10:00 horas.	29 de agosto de 2023, a las 10:00 horas

I.- Descripción detallada de las partidas de la presente licitación, cantidad y unidad de medida.

La descripción detallada de las partidas podrá consultarse en el apartado de Convocatorias a Licitaciones Públicas en la página del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el siguiente enlace: <https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/dga-licitaciones>.

II.- Lugar, fecha y hora para la consulta y venta de Bases de Licitación: en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sito en Avenida Coyoacán 1153, primer piso, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, los días 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2023, de las 10:00 a 14:00 horas.

III.- Costo de las Bases de Licitación: Las Bases de la Licitación Pública Nacional TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/005/2023, tendrán un costo de \$500.00 M.N. (Quinientos pesos 00/100 M. N.) y deberán ser cubiertos mediante cheque certificado o de caja y/o depósito a la cuenta de SANTANDER (MEXICO), S.A. número 65505683919 a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

IV.- Lugar, fecha y hora para la celebración de la Junta de Aclaración de Bases, Presentación de Propuestas y Fallo: Todos los actos tendrán verificativo en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en Avenida Coyoacán 1153, cuarto piso, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, en las fechas y horas señaladas en la presente convocatoria.

V. Todas las propuestas deberán ser presentadas en idioma español, cotizadas en pesos mexicanos. La forma de pago se efectuará en moneda nacional, a través de transferencias de fondos. No se otorgarán anticipos. Los bienes se adjudicarán, conforme a los Anexos Técnicos incluidos en las Bases de Licitación y serán entregados en el almacén del Tribunal, ubicado en la calle de Nebraska No. 72, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente de la emisión del fallo, en un horario de las 10:00 a 15:00 horas, para las partidas, 1: Uniformes y prendas de seguridad para el personal de archivo, operativo y fotocopiado y 2: Prendas de seguridad y equipo para la brigada de Protección Civil; por lo que hace a las partidas 3: Uniforme formal y casual para chofer de dama y 4: Uniforme formal y casual para chofer de caballero, una vez emitido el fallo, la entrega se realizará dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente de la toma de tallas, la cual se llevará a cabo los días 30 y 31 de agosto de 2023. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por el o los licitantes podrán ser negociadas.

VI. - Los Licitantes participantes, deberán entregar muestra física de los artículos requeridos en los Anexos Técnicos de las Bases de la presente Licitación, en las oficinas de la Jefatura de Unidad de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicadas en Av. Coyoacán, No. 1153, 2º piso, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, los días 22 y 23 de agosto de 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE AGOSTO DE 2023.

CONVOCA

(Firma)

**LIC. ANDREA DEL CARMEN ROSER GALVÁN
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ELABORA Y DIFUNDE

(Firma)

**MTRA. CECILIA SOTO GALLARDO
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DA FE

(Firma)

**LIC. CARMEN NELIA OLIVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Con fundamento en los artículos 8 inciso 13), 53 fracción XVII, y 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, de conformidad con lo previsto en el apartado “De las Licitaciones Públicas”, párrafo cuarto, página 33, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

EDICTOS**EDICTO**

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERCHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PÓDER JUDICAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 6/2023-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **6/2023-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, La Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que Cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la Publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandado: César Alejandro Mora Estrada.

Persona afectada: Miguel Ángel Campos Anguiano.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de \$804,500.00 (ochocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda para el propietario y/o poseedor del bien mueble materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girara atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- **Numerario por la cantidad de \$804,500.00 (ochocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).**

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

(Firma)

Lizbeth Alejandra Llamas Ruíz

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 159/2023

E D I C T O S
E M P L A Z A M I E N T O

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MAURICIO MEDINA ARCINIEGA, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Auto.-“...Ciudad de México, once de abril de dos mil veintitrés...Agréguese a sus autos, la notificación personal efectuada por la persona autorizada por la parte actora con relación a los autos de dieciséis y veintinueve de marzo del año en curso, por lo que se procede a acordar el ocurso de veintiocho de marzo de la presente anualidad, con el que el actor desahogó la prevención ordenada mediante proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en los siguientes términos: Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de MAURICIO MEDINA ARCINIEGA respecto del bien mueble consistente en: **VEHÍCULO DE LA MARCA: TOYOTA, TIPO AVANZA CARGO MT, MODELO 2016, NUMERO VIN MHKMF53E3GK002477, NUMERO DE MOTOR 2NR-F524125, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PBN-55-77 DEL ESTADO DE MÉXICO.** En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a MAURICIO MEDINA ARCINIEGA, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –559 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a **CIELO ANDREYDA MEDINA ARCINIEGA y MARÍA VIRGINIA RAMOS Y/O MARÍA VIRGINIA SOTO RAMOS** en su calidad de parte afectada, esto último en términos de lo previsto en el artículo 214 de la Ley en comento, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la**

acción –559 fojas), contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente en relación a las afectadas **CIELO ANDREYDA MEDINA ARCINIEGA y MARÍA VIRGINIA RAMOS Y/O MARÍA VIRGINIA SOTO RAMOS** y tórnese a la **C. SECRETARÍA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA: TOYOTA, TIPO AVANZA CARGO MT, MODELO 2016, NUMERO VIN MHKMF53E3GK002477, NUMERO DE MOTOR 2NR-F524125, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PBN-55-77 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA: TOYOTA, TIPO AVANZA CARGO MT, MODELO 2016, NUMERO VIN MHKMF53E3GK002477, NUMERO DE MOTOR 2NR-F524125, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PBN-55-77 DEL ESTADO DE MÉXICO**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda en la base de datos de dicha unidad administrativa respecto del **VEHÍCULO DE LA MARCA: TOYOTA, TIPO AVANZA CARGO MT, MODELO 2016, NUMERO VIN MHKMF53E3GK002477, NUMERO DE MOTOR 2NR-F524125, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PBN-55-77 DEL ESTADO DE MÉXICO**, en la constancia de propiedad de la hoy demandada.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Y toda vez que el domicilio de dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio a la **SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, a fin de que se sirva realizar la anotación de la medida cautelar y la anotación de la demanda antes precisadas facultándolo para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha Secretaría siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **CUARENTA DÍAS** para su diligenciación...De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes...”

Auto.-“...Ciudad de México, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés... Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos consistentes en: TRES JUEGOS DE TRASLADO DEL DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN; UN SOBRE CON FOJAS LEGIBLES DE LA 80 A 82; TRES SOBRES CON UN CD CADA UNO; UN LEGAJO CON ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, AUTORIZACIONES DE LA ACTORA Y UN CD... Agréguese a sus autos, el escrito de cuenta de la Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, resérvese de proveer, hasta en tanto se de cumplimiento a la notificación personal ordenada en auto de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés...”

Auto.-“...Ciudad de México, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés... Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 159/2023. Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de: 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 58 FOJAS 2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00052/01-2022 EN 211 FOJAS. 3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00052/85/2022-05. 4. TRES JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO (CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD'S CADA UNO). Se tiene por presentado a la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en**

términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar** el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que: Exhiba copias legibles de las fojas 80 a 82 de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00052/01-2022, así como de los discos compactos, en los que igualmente son ilegibles dichas fojas. Refiera la situación que guarda la posible afectada MARÍA VIRGINIA RAMOS Y/O MARÍA VIRGINIA SOTO RAMOS, que supuestamente vendió el vehículo materia de la presente litis al hoy demandado, así como su domicilio para emplazar y/o en su caso si ya falleció, señale el nombre de su albacea; toda vez que del expediente administrativo, únicamente se advierte la solicitud de domicilio a diversas autoridades, más no así, que se hubiere presentado a declarar respecto de los hechos que son materia la juicio que nos ocupa; asimismo, exhiba el reverso de las facturas mediante las cuales se efectuó el traslado de dominio del vehículo controvertido, ya que de los documentos presentados, no se advierte; ello a efecto de estar en posibilidad de integrar válidamente la relación jurídico procesal y con las calidades idóneas para las partes, así como no violentar derechos de posibles afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Exhiba en su caso el juego de copias de traslado para emplazar a la posible afectada MARÍA VIRGINIA RAMOS Y/O MARÍA VIRGINIA SOTO RAMOS. Exhiba las copias de traslado suficientes del desahogo de dicha prevención (tres), así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados.

Lo que deberá hacer en el término de **TRES DÍAS**, en la inteligencia que, de no hacerlo, **NO SE DARA OCURSO A LA DEMANDA PROPUESTA**, ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio...”

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 249/2023

E D I C T O S
E M P L A Z A M I E N T O

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de EDWIN AXEL CARPINTERO ROJAS Y OTROS, LICENCIADO JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.- “...Ciudad de México, diez de mayo de dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del promovente, se le tiene en tiempo desahogando la prevención formulada en auto de tres de mayo de dos mil veintitrés, consecuentemente, se procede a proveer el escrito inicial de demanda en los términos siguientes: Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos consistentes en: 1. Copia certificada autenticada de actuaciones de la Fiscalía General de la Ciudad de México (con 5 juegos de copias de traslado). 2. Copias de traslado del desahogo de la prevención. 3. Un juego de copia de traslado. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **EDWIN AXEL CARPINTERO ROJAS** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POLO-STD 1.6 L, MODELO 2017, CLAVE VEHICULAR 0052704, NUMERO DE MOTOR CL-S499939, NUMERO DE SERIE MEX6G2605HT044201, COLOR PLATA REFLEX METALIC, NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION PEJ-27-66 DEL ESTADO DE MÉXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA NUMERO CA-218, EXPEDIDA POR Z MOTORS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. ZM0970117GJ5, CHOLULA, DE FECHA 2018-02-09, CON LUGAR DE EXPEDICION CHOLULA, PUEBLA 72770, CON FOLIO FISCAL ADBBF989-CAD1-438F-8ASE-83287BAFE781, EXPEDIDA A FAVOR DE ROY RICARDO CASTILLO TORRES, RESPECTO AL VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POLO-STD 1.6 L, MODELO 2017, CLAVE VEHICULAR 0052704, NUMERO DE MOTOR CL-S499939, NUMERO DE SERIE MEX6G2605HT044201, COLOR PLATA REFLEX METALIC, POR LA CANTIDAD DE \$187,500.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ASIMISMO SE CUENTA CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, CELEBRADO POR UNA PARTE COMO COMPRADOR RICARDO CARPINTERO MAZA Y COMO VENDEDOR JOSÉ EDUARDO SALDAÑA PALACIOS, RESPECTO AL VEHÍCULO EN LITIS, POR LA CANTIDAD DE \$156,000.00 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **EDWIN AXEL CARPINTERO ROJAS**, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –671 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán

que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a **RICARDO MAZA CARPINTERO Y ROY RICARDO CASTILLO TORRES** en su calidad de parte afectada, esto último en términos de lo previsto en el artículo 214 de la Ley en comento, en los domicilios que se proporcionan; sin que pase desapercibido al Suscrito lo manifestado por la parte actora al desahogar la prevención ordenada, respecto del domicilio de la segunda persona mencionada, pues si bien la agente de la policía no encontró dicho domicilio, sin embargo, tal situación no significa que éste no exista, por lo que se deberá emplazar en el domicilio precisado por la accionante; para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –671 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente en relación a los afectados **RICARDO MAZA CARPINTERO Y ROY RICARDO CASTILLO TORRES** y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de

Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POLO-STD 1.6 L, MODELO 2017, CLAVE VEHICULAR 0052704, NUMERO DE MOTOR CL-S499939, NUMERO DE SERIE MEX6G2605HT044201, COLOR PLATA REFLEX METALIC, NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION PEJ-27-66 DEL ESTADO DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NUMERO CA-218, EXPEDIDA POR Z MOTORS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. ZMO970117GJ5, CHOLULA, DE FECHA 2018-02-09, CON LUGAR DE EXPEDICION CHOLULA, PUEBLA 72770, CON FOLIO FISCAL ADBBF989-CAD1-438F-8ASE-83287BAFE781, EXPEDIDA A FAVOR DE ROY RICARDO CASTILLO TORRES, RESPECTO AL VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POLO-STD 1.6 L, MODELO 2017, CLAVE VEHICULAR 0052704, NUMERO DE MOTOR CL-S499939, NUMERO DE SERIE MEX6G2605HT044201, COLOR PLATA REFLEX METALIC, POR LA CANTIDAD DE \$187,500.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ASIMISMO SE CUENTA CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, CELEBRADO POR UNA PARTE COMO COMPRADOR RICARDO CARPINTERO MAZA Y COMO VENDEDOR JOSÉ EDUARDO SALDAÑA PALACIOS, RESPECTO AL VEHÍCULO EN LITIS, POR LA CANTIDAD DE \$156,000.00 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POLO-STD 1.6 L, MODELO 2017, CLAVE VEHICULAR 0052704, NUMERO DE MOTOR CL-S499939, NUMERO DE SERIE MEX6G2605HT044201, COLOR PLATA REFLEX METALIC, NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION PEJ-27-66 DEL ESTADO DE MÉXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA NUMERO CA-218, EXPEDIDA POR Z MOTORS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. ZMO970117GJ5, CHOLULA, DE FECHA 2018-02-09, CON LUGAR DE EXPEDICION CHOLULA, PUEBLA 72770, CON FOLIO FISCAL ADBBF989-CAD1-438F-8ASE-83287BAFE781, EXPEDIDA A FAVOR DE ROY RICARDO CASTILLO TORRES, RESPECTO AL VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POLO-STD 1.6 L, MODELO 2017, CLAVE VEHICULAR 0052704, NUMERO DE MOTOR CL-S499939, NUMERO DE SERIE MEX6G2605HT044201, COLOR PLATA REFLEX METALIC, POR LA CANTIDAD DE \$187,500.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ASIMISMO SE CUENTA CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, CELEBRADO POR UNA PARTE COMO COMPRADOR RICARDO CARPINTERO MAZA Y COMO VENDEDOR JOSÉ EDUARDO SALDAÑA PALACIOS, RESPECTO AL VEHÍCULO EN LITIS, POR LA CANTIDAD DE \$156,000.00 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda en la base de datos de dicha unidad administrativa respecto del siguiente:

VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POLO-STD 1.6 L, MODELO 2017, CLAVE VEHICULAR 0052704, NUMERO DE MOTOR CL-S499939, NUMERO DE SERIE MEX6G2605HT044201, COLOR PLATA REFLEX METALIC, NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION PEJ-27-66 DEL ESTADO DE MÉXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA NUMERO CA-218, EXPEDIDA POR Z MOTORS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. ZMO970117GJ5, CHOLULA, DE FECHA 2018-02-09, CON LUGAR DE EXPEDICION CHOLULA, PUEBLA 72770, CON FOLIO FISCAL ADBBF989-CAD1-438F-8ASE-83287BAFE781, EXPEDIDA A FAVOR DE ROY RICARDO CASTILLO TORRES, RESPECTO AL VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POLO-STD 1.6 L, MODELO 2017, CLAVE VEHICULAR 0052704, NUMERO DE MOTOR CL-S499939, NUMERO DE SERIE MEX6G2605HT044201, COLOR PLATA REFLEX METALIC, POR LA CANTIDAD DE \$187,500.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ASIMISMO SE CUENTA CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, CELEBRADO POR UNA PARTE COMO COMPRADOR RICARDO CARPINTERO MAZA Y COMO VENDEDOR JOSÉ EDUARDO SALDAÑA PALACIOS, RESPECTO AL VEHÍCULO EN LITIS, POR LA CANTIDAD DE \$156,000.00 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En la constancia de propiedad de la hoy demandada.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Y toda vez que el domicilio de dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio a la **SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, a fin de que se sirva realizar la anotación de la medida cautelar y la anotación de la demandaantes precisadas facultándolo para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha Secretaría siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **CUARENTA DÍAS** para su diligenciación.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar el exhorto que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes...”

AUTO.-“...Ciudad de México, ocho de mayo de dos mil veintitrés... Agréguese a su expediente la razón asentada el cinco de mayo de dos mil veintitrés, de la cual se desprende que el C. DAVID BERNAL CRUZ en su carácter de representante de la parte actora, se dio por notificado personalmente del contenido del proveído de dos de mayo del año en curso, asimismo se hace sabedor de los apercibimientos ahí señalados, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

AUTO.-“...Ciudad de México, dos de mayo de dos mil veintitrés...Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **249/2023**. Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de: 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 84 FOJAS. 2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00523/07-2022 EN 288 FOJAS. 3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00523/171/2022-08 EN 247 FOJAS. 4. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO (CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD CADA UNO). Se tiene por presentado a la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado. En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar** el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda. Se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos...” .-----

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”**EDICTOS****PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, dictado en los autos dictado en el juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **JOSE FELIX MEZA SALAZAR** y **CATALINA GABRIELA CAMPUZANO SALINAS**, con expediente número **309/2023**, existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en **495 fojas** de la Carpeta de Investigación **CI-FIMC/MC-2/UI-3 C/D/00250/02-2021 D03 y acumulada CI-FIMC/MC-2/UI-3 C/D/00213/02-2021** de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo **FEED/T1/CI/FIMC/00250/62/2021-03** constante en **671 fojas**; 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 fojas; 4.- 6 Juego de copias de traslado (únicamente demanda) a las que se anexa un sobre que contiene 1 CD'S (compact disc), y visualizado que fue contiene 4 (cuatro) archivos denominados como sigue: FOJAS 205; FOJA 389 BIS; FOJA 397; CARPETA DE INVESTIG y EXP. ADMINISTRATIVO.- **CONSTE.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO A UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **309/2023**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, David Bernal Cruz, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Rodolfo Ramírez Martínez, Sánchez Herrera Mireya, Barceló Celorio Guillermo Roberto, Laura Gachuz Fuentes, Ivonne Reynosa Ramírez y Sonia Chávez Carrillo**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos

expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los **C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, José Luis Arzate Paz**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México; así como el correo electrónico **javier_hernandezr@fgJcdmx.gob.mx**, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de: **JOSÉ FELIX MEZA SALAZAR** y **CATALINA GABRIELA CAMPUZANO SALINAS**, de quienes se reclama como prestación principal la siguiente:

“LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

• CALLE CERRADA DE RIO CHICO, NUMERO 2, COLONIA SAN FRANCISCO, CODIGO POSTAL 10810, ALCALDIA MAGDALENA CONTRERAS, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 1078145, DENOMINADO COMO: ", MANZANA: 04, LOTE: 36 DEL PREDIO DENOMINADO “SAN FRANCISCO”, DE LA COLONIA “SAN FRANCISCO” DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 305.56 M2 (TRESCIENTOS CINCO METROS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), SIENDO EL TITULAR REGISTRAL EL SEÑOR JOSE FELIX MEZA SALAZAR.

SIN CONTRAPRESTACION NI COMPENSACION ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/T1/CI/FIMC/00250/62/2021-03**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **JOSÉ FELIX MEZA SALAZAR** y **CATALINA GABRIELA CAMPUZANO SALINAS**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los demandados **JOSÉ FELIX MEZA SALAZAR** y **CATALINA GABRIELA CAMPUZANO SALINAS**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS OCHO DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberán **NOTIFICARSELES PERSONALMENTE** a los **AFECTADOS: OFELIA MEZA WALDO; CARLOS MEZA CAMPUZANO; HUGO MEZA CAMPUZANO y NORMA MEZA CAMPUZANO** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por **1,267 fojas**, en consecuencia, el excedente es de **767 fojas**, por lo tanto se concede a la demandada, **OCHO DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	40
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	495
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	671
COPIAS AUTENTICADAS	61
TOTAL	1,267

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los enjuiciados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplaze a los demandados, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce a los demandados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se girara oficio a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un asesor legal para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones,

expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda.**

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

*** Atendiendo a los “**Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México**” Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los “Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. En el cual se establece que para la sustanciación de

cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas actuaciones contarán con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al “Modulo de Turno de Atención a Usuario” en donde se le proporcionará una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicará el día, hora y oficina de de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en “Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicas deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los **“Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

Por último, con el fin, de salvaguardar el derecho a la salud y acceso a la justicia, se hace del conocimiento a los usuarios de esta Casa de Justicia, los "Lineamientos de seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México", para garantizar la prestación del servicio y los cuidados a la salud del personal judicial y público usuario, se vigilará el uso obligatorio de cubre bocas y gel sanitizante, guardar sana distancia (mínimo de 1.50 metros) y demás providencias necesarias para ello.

Así mismo, se exhorta al público usuario acudir a las instalaciones del poder Judicial de la Ciudad de México, únicamente con las personas necesarias para la diligencia o trámite que requerirá, esto con el fin de evitar la concentración de personas.

Por último, las abogadas y los abogados postulantes, justiciables y público en general, que soliciten los servicios del poder Judicial de la Ciudad de México, QUEDAN VINCULADOS a las condiciones y disposiciones contenidas mediante ACUERDO VOLANTE V-09/2022 las cuales SON OBLIGATORIAS; por lo que deberán cooperar, organizarse y contribuir a su debida implementación en beneficio de su salud y la vida de todas las personas.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023

*En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó precedente autorizar la modificación a los "Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México", autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual **ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.**

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES)

1.- Por Último, de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

2. Con fundamento en los artículos 68, 110, i 13 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD

Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.

Por otra parte, se instruye al (a) C. Secretario (a) de Acuerdos, para que, en su oportunidad, certifique las copias de las constancias necesarias, para la existencia de un legajo de expedientes de baja, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- **NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GANDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A 13 DE JUNIO DEL 2023
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la pagina de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$42.00)